

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,  
DEPORTE Y CULTURA:**

MINEDEC-MINEDEC-2026-00009-A Se delega a la/ el Coordinador/a General Administrativo Financiero, para que suscriba y ejecute el acto administrativo que perfeccione la condonación de la totalidad de los valores adeudados por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador EP .....	3
--	---

**MINISTERIO  
DEL TRABAJO:**

MDT-2026-026 Se expide la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos del Servicio Público .....	7
--	---

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,  
DEPORTE Y CULTURA:**

MINEDEC-VD-2026-0021-R Se prorroga el periodo de intervención de la Federación Ecuatoriana de Wushu, por el plazo de 90 días.....	35
MINEDEC-VD-2026-0022-R Se reforma el artículo 2 de la Resolución No. MINEDEC-VD-2025-0018-R de 26 de noviembre de 2025 .....	42
MINEDEC-VD-2026-0023-R Se prorroga el periodo de intervención de la Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres, por el plazo de 90 días .....	49

Págs.

**INSTITUTO NACIONAL DE  
ECONOMÍA POPULAR Y  
SOLIDARIA:**

<b>015-IEPS-2026 Se delegan atribuciones a varios funcionarios.....</b>	<b>57</b>
---	-----------

**ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00009-A****GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República manda, “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República prescribe, “[...] *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República establece, “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República señala, “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República determina, “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*”;

**Que**, el artículo 344 de la Constitución de la República prevé, “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo prescribe, “[...] *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas. [...]*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala, “[...] *Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo determina, “[...] *Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...]*”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo prevé, “*Delegación de competencias: Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]*”;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo señala, “*Efectos de la delegación.- Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]*”;

**Que**, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dictamina, “*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y*

*obligaciones específicas: [ ...] e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones. [...]*”;

**Que**, el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece entre las atribuciones de las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, “[...] e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones [...]*”;

**Que**, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas instituye, “[...] *En el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, las entidades establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, a excepción de aquellas que pertenecen al Régimen de la Seguridad Social, realizarán la liquidación integral de las obligaciones que las empresas públicas de la Función Ejecutiva que se encuentran en proceso de liquidación mantienen, y respecto de las cuales se aplicará la condonación del valor total del capital, multas e intereses, incluyendo intereses de mora y recargos. Para el efecto las máximas autoridades de dichas instituciones deberán suscribir el respectivo acto administrativo que perfecciona la condonación dispuesta en este inciso.*”;

**Que**, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transparencia Social establece, “*El plazo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de Áreas Protegidas, será de noventa (90) días. Una vez cumplido el plazo se entenderán extintas todas las obligaciones y la empresa en liquidación quedará facultada a dar de baja de sus registros contables las cuentas por pagar.*”;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala, “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*”;

**Que**, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva establece, “*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto*”;

**Que**, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva determina, “*Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: “*Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*”;

**Que**, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, **representaciones y delegaciones**, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

**Que**, mediante Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025, el Coordinador General Administrativo y Financiero da a conocer que: “*Conforme a lo establecido en los Decretos No. 60 y No. 100, se comunica a todo el personal que, a partir de hoy 4 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación adopta oficialmente la nueva denominación de: Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC) con Ruc N. 1760001040001.- Este cambio conlleva implicaciones directas en los procesos administrativos, legales y tributarios, las cuales se detallan a continuación: **Actualización de Documentación Oficial:** Todos los documentos, contratos, resoluciones, certificaciones y comunicaciones emitidos por esta institución deberán reflejar la nueva denominación “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”. El área jurídica se encargará de coordinar la revisión y actualización de los contratos vigentes, garantizando así la validez y vigencia bajo esta nueva identidad institucional. **1. Aspectos Legales:** Se realizará una revisión exhaustiva de todos los procesos legales en curso que involucren al Ministerio, con el fin de actualizar la denominación y evitar posibles contingencias jurídicas. Todos los trámites realizados ante entidades externas deberán efectuarse utilizando la nueva identidad institucional. [...]*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2026-00026-M de 07 de enero de 2026, el Coordinador General Administrativo y Financiero, encargado, solicitó a la Ministra de Educación, Deporte y Cultura lo siguiente “[...] *se sirva autorizar la elaboración del proyecto del Acto Administrativo correspondiente, mediante el cual se disponga la baja de la cuenta por cobrar registrada a nombre de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador EP en liquidación, por un valor de USD 10.120,61, previa revisión y validación por parte de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, conforme a la normativa vigente aplicable a los procesos de condonación de obligaciones.*”;

**Que**, mediante sumilla /nota marginal inserta en el referido documento, la señora Ministra dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente “*Estimado Coordinador Favor realizar acuerdo de delegación a la Coordinación General Administrativa Financiera para que pueda realizar la AUTORIZACIÓN PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO PARA LA BAJA DE CUENTA POR COBRAR A TAME EN LIQUIDACIÓN de acuerdo a la normativa vigente.*”;

**Que**, con memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00067-M de 22 de enero de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió al despacho de la máxima autoridad el pronunciamiento jurídico favorable, mediante el cual se sustenta legalmente la procedencia de la delegación al Coordinador General Administrativo Financiero, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (COA);

**Que**, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, así como en los ámbitos del deporte y cultura; y,

**En ejercicio** de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; de conformidad a los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- DELEGAR** a la/el Coordinador/a General Administrativo Financiero, para que, en nombre y representación de la máxima autoridad institucional, suscriba y ejecute el acto administrativo que perfeccione la condonación de la totalidad de los valores adeudados por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador EP, en proceso de liquidación, a favor del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con lo previsto en el segundo inciso de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, respecto de las obligaciones que mantenían las empresas públicas de la Función Ejecutiva en proceso de liquidación frente a las entidades determinadas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

La presente delegación se efectúa en virtud de la competencia atribuida originariamente a la máxima autoridad institucional por la normativa legal vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, que faculta a los órganos administrativos a delegar el ejercicio de sus competencias, sin que ello implique la cesión de la titularidad de las mismas.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido del presente instrumento legal en las plataformas digitales correspondientes.

**CUARTA.-** El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Notifíquese, publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2026-026**

Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal

**MINISTRO DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

Que el número 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que el ejercicio de los derechos se regirá por principios, siendo uno de ellos: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“A los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que los literales a) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen entre los deberes de las y los servidores públicos : *“a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos; y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;”* y, *“h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe, debiendo ajustar sus actos a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe administrando los recursos públicos, con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;”*

Que la letra b) del artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece las faltas disciplinarias graves: *“b.- Faltas graves.- Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional. La sanción de estas faltas está encaminada a preservar la probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos realizados por las servidoras y servidores públicos y se encuentran previstas en el artículo 48 de esta ley. Además se considerará falta grave la denegación de la solicitud de acceso a la información pública, así como la falta de cumplimiento de las obligaciones de transparencia de conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública La*

*reincidencia del cometimiento de faltas leves se considerará falta grave. Las faltas graves darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución, previo el correspondiente sumario administrativo. En todos los casos, se dejará constancia por escrito de la sanción impuesta en el expediente personal de la servidora o servidor.”*

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece los tipos de sanciones disciplinarias: *“Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes: (...) d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y, e) Destitución (...)”*

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica del Servicio Público define al sumario administrativo: *“Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual el Ministerio del Trabajo determinará el cometimiento o no de las faltas administrativas graves establecidas en la presente Ley, por parte de una servidora o un servidor de una institución pública e impondrá la sanción disciplinaria correspondiente. Su procedimiento se normará a través del Acuerdo que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. (...) Si el Ministerio del Trabajo establece responsabilidades administrativas impondrá a la servidora o al servidor sumariado las sanciones señaladas en la presente Ley (...)”*

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece las causales de destitución;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;*

Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”;*

Que los números 3, 7 y 8 del artículo 42 del Código Orgánico Administrativo establece: *“3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo”, “7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora” y “8. La impugnación de los procedimientos disciplinarios salvo aquellos que estén regulados bajo su propia normativa y apliquen subsidiariamente este Código”;*

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que el número 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

*1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);”*

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esa competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 221 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designó al señor Harold Andrés Burbano Villareal como Ministro del Trabajo;

Que el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-175 de 11 de septiembre de 2024 publicado en el Registro Oficial Nro. 649, 23 de septiembre de 2024, y su reforma con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-187 de 24 de septiembre de 2024 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 664, 15 de octubre de 2024, se expidió el procedimiento de sumario administrativo y su reforma;

Que la reforma integral al Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, en su artículo 10, letras c) y x) del número 1.1.1.1., establece que, el Ministro de Trabajo tendrá entre sus atribuciones y responsabilidades: *“(...) c) Ejercer la rectoría de la política pública de acuerdo a su ámbito de gestión y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente”* y *“x) Delegar atribuciones a los funcionarios del Ministerio del Trabajo cuando por razones institucionales así lo requiera (...)”*;

Que la reforma integral al Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, letra a) del número 1.2.1.1.1.2.3., establece que, el Director/a de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público tendrá entre sus atribuciones y responsabilidades: *“a) Coordinar, Sustanciar y resolver las acciones para el mejor desenvolvimiento de los sumarios administrativos en contra de los servidores públicos, así como, resolver los casos de excusa o recusación que le sean presentados de conformidad al procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que es necesario expedir un nuevo procedimiento para la sustanciación de sumarios administrativos, concordante con la normativa legal vigente a fin de coadyuvar a una efectiva administración pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDA:**

### **EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA LA SUSTANCIACIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO PÚBLICO**

#### **Título I**

## GENERALIDADES

### CAPÍTULO I

#### OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

**Artículo 1.- Objeto.** Regular el procedimiento de actuaciones previas y la sustanciación de los sumarios administrativos por faltas graves, conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa conexas.

**Artículo 2.- Ámbito.** - Las disposiciones de este instrumento son de aplicación obligatoria para las instituciones públicas de la Función Ejecutiva, así como para todos los servidores amparados bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Se excluye del ámbito de aplicación del presente acuerdo a los funcionarios públicos de elección popular, a los servidores públicos bajo el régimen del Código del Trabajo, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Diplomáticos del Servicio Exterior; a los servidores públicos que pertenezcan a la Función Legislativa y a la Función Judicial por intermedio del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 3.- Prescripción.-** El término de 90 días para que opere la prescripción para imponer sanciones disciplinarias, previstas en el inciso 2 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Servicio Público, debe contarse desde que cualquier autoridad de la entidad pública haya conocido el cometimiento de una presunta infracción disciplinaria.

El órgano jurisdiccional es competente para declarar la prescripción.

**Artículo 4.- Principios.-** Para efectos de la aplicación del presente acuerdo, además de los principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por el Ecuador en garantía de los derechos de las partes, Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General; Código Orgánico Administrativo, así como en el procedimiento de actuaciones previas y la sustanciación de sumarios administrativos, regirán los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad, buena fe, interdicción de la arbitrariedad, igualdad, imparcialidad e independencia, motivación, congruencia, dispositivo, contradicción, seguridad jurídica y aplicación de lo más favorable al servidor público, previstas en la normativa vigente.

**Artículo 5.- Acceso y reserva del expediente.-** Las actuaciones previas y el sumario administrativo tendrá carácter reservado para terceros ajenos al proceso. Únicamente las partes involucradas, sus abogados defensores legalmente autorizados y los servidores judiciales o administrativos facultados para el efecto tendrán acceso para la revisión de las actuaciones procesales y el expediente.

**Artículo 6.- Individualización del Sumario Administrativo.-** En el caso de ser varios legitimados pasivos, las actuaciones previas y la solicitud de sumario administrativo deberá ser realizada de forma individual.

## CAPÍTULO II

### RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y POTESTAD DISCIPLINARIA

**Artículo 7.- Responsabilidad administrativa.** - La responsabilidad administrativa y el régimen disciplinario, son de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos inmersos en el ámbito del presente acuerdo, que incurrieren en alguna de las faltas graves prescritas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, leyes y normativa conexas; sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieren generar los mismos.

La respectiva sanción administrativa se aplicará en observancia a las garantías constitucionales y legales del derecho al debido procedimiento administrativo.

**Artículo 8.- Potestad de actuaciones previas.** - Las Unidades de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces, previamente a la sustanciación de sumarios administrativos, tienen la facultad de realizar actuaciones para conocer las circunstancias del cometimiento de los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo sancionador.

**Artículo 9.- Potestad disciplinaria.** - De conformidad con la competencia establecida en la Ley Orgánica del Servicio Público, el Ministerio del Trabajo resolverá toda acción u omisión que se encuentre determinada como falta disciplinaria grave prevista en la legislación vigente.

La respectiva sanción administrativa se ejecutará en observancia a las garantías constitucionales y legales vigentes, en procura del derecho al debido procedimiento administrativo.

El Ministerio del Trabajo resolverá los sumarios administrativos con su competencia a nivel nacional, fijando su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 10.- Sanciones.** - Las faltas graves darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,
2. Destitución

**Artículo 11.- Renuncia del sumariado.** - De haberse iniciado un proceso de sumario administrativo en contra de una servidora o servidor, que durante el proceso presentare su renuncia, éste no se suspenderá y continuará aún en ausencia de la servidora o servidor, conforme lo previsto en el artículo 45 de la LOSEP.

## CAPITULO III

### PARTES INTERVINIENTES

**Artículo 12.- Partes intervinientes del procedimiento de sumario administrativo.** -En el sumario administrativo intervienen:

**a) Ente Instructor:** La institución pública a través de la máxima autoridad de la Unidad Administrativa de Talento Humano (UATH) institucional o quien haga sus veces;

**b) Sumariado:** La o el servidor público en contra de quien se plantea el sumario administrativo;

**c) Ente Resolutor:** El Director de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público o Experto de Sumarios Administrativos que resuelve el sumario administrativo, perteneciente al Ministerio del Trabajo o a quien este delegue en cada caso concreto.

**d) Secretario/a Ad-Hoc:** Analista Senior de Sumarios Administrativos quien tiene la competencia para notificar y dar fe de las actuaciones del procedimiento, perteneciente al Ministerio del Trabajo.

## Título II

### COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

#### CAPÍTULO I

#### ATRIBUCIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS AL SUMARIO ADMINISTRATIVO

**Artículo 13.- Atribuciones de la máxima autoridad de la Unidad Administrativa del Talento Humano (UATH) Institucional o quien haga sus veces.-** La Unidad Administrativa de Talento Humano (UATH) Institucional ejercerá la función instructora bajo las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar las actuaciones previas para la sustanciación del sumario administrativo; y,
- b) En el caso que el dictamen sea motivado para el sumario administrativo se remitirá a la máxima autoridad de la institución pública o su delegado para que se envíe al ente resolutor.

**Artículo 14.- Atribuciones del Viceministro/a del Servicio Público o quien haga sus veces. -** Le corresponde al titular del Viceministerio del Servicio Público, o quien haga sus veces conocer y resolver:

- a) Recursos Extraordinarios de Revisión; y,
- b) Excusa y recusación del Subsecretario/a de Seguimiento, Control, Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público o de quien haga sus veces, dentro del término de cinco (5) días.

**Artículo 15.- Atribuciones del Subsecretario/a de Seguimiento, Control, Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público o quien haga sus veces.-** Le corresponde al titular de la Subsecretaría de Seguimiento, Control, Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público, o quien haga sus veces:

- a) Recibir y sortear en el término de tres (3) días el expediente administrativo ingresados por la máxima autoridad de la institución o su delegado, por faltas graves para la designación de un Experto de Sumarios Administrativos y Secretario Ad-Hoc, para su respectiva audiencia y resolución;
- b) Sortear en el término de tres (3) días las solicitudes de sumarios administrativos por faltas graves contra servidores públicos de nivel jerárquico superior;
- c) Resortear en el término de tres (3) días los expedientes administrativos por renuncia voluntaria o cese de funciones del Experto en Sumarios Administrativos y del Secretario Ad-Hoc;
- d) Conocer y resolver las solicitudes de nulidades y los recursos administrativos planteados por las partes intervinientes, de conformidad a lo que establece el Código Orgánico Administrativo; y,
- e) Conocer y resolver en el término de cinco (5) días las excusas y recusaciones del Director/a de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público.

**Artículo 16.- Atribuciones del Director/a de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público o quien haga sus veces.-** Le corresponde al titular de la Dirección de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público o quien haga sus veces:

- a) Coordinar las acciones para el mejor desenvolvimiento de los expedientes de sumarios administrativos;
- b) Remitir al superior jerárquico, el informe mensual de los sumarios y recursos administrativos;
- c) Elaborar las propuestas técnicas de mejora para el debido procedimiento administrativo;
- d) Capacitar a las entidades públicas sobre la aplicación de este acuerdo;
- e) Presentar consultas sobre la inteligencia de las leyes, reglamentos y normas conexas;
- f) Asignar funciones al personal a su cargo, para el cabal cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades;
- e) Conocer y resolver en el término de cinco (5) días las excusas o recusaciones presentadas por los funcionarios a cargo de los Sumarios Administrativos o las partes; y,
- g) Conocer, tramitar y resolver los Sumarios Administrativos determinados en el Título III del presente instrumento que refiere ***“SUMARIO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DE NIVEL JERARQUICO SUPERIOR, POR ATENTAR CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS DE ALGUNA SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO, MEDIANTE ACOSO O ABUSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA DE GÉNERO O VIOLENCIA DE CUALQUIER ÍNDOLE”***; y,
- h) Otorgar medidas de protección provisionales dentro de los sumarios administrativos en contra de las autoridades de nivel jerárquico superior, conforme lo previsto en el artículo 56 del presente instrumento.

**Artículo 17.- Atribuciones del Experto/a de Sumarios Administrativos del Servicio Público o quien haga sus veces.** – El Experto/a de Sumarios Administrativos o quien haga sus veces ejercerá la potestad sancionadora bajo las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar la norma constitucional y los instrumentos internacionales de derechos humanos por sobre los preceptos legales contrarios a ella;
- b) Comparecer y dirigir las audiencias, elaborar providencias, tramitar y resolver los sumarios administrativos puestos en su conocimiento por parte del ente Instructor con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías constitucionales; a excepción de aquellos sumarios previstos en el Título III de la presente Norma;
- c) Remitir al superior jerárquico competente los recursos administrativos planteados para su tramitación, en el término de tres (3) días.

**Artículo 18.- Atribuciones del Secretario/a Ad-Hoc.-** Corresponde al Secretario/a Ad-Hoc:

- a) Notificar las actuaciones del procedimiento administrativo;
- b) Custodiar los expedientes a su cargo;
- c) Atender y llevar un registro de las solicitudes de préstamo, de los expedientes bajo su custodia;

- d) Recibir y verificar la documentación proporcionada por el ente Instructor de forma cronológica, debidamente expurgada, foliada, que cuente con la documentación completa y con las firmas respectivas;
- f) Mantener los expedientes en buen estado y debidamente identificados;
- g) Llevar un registro de los expedientes a su cargo y del estado en el que se encuentran;
- h) Elaborar y entregar el extracto de la audiencia efectuada al Experto/a de Sumarios Administrativos del Sector Público o quien hiciere sus veces;
- i) Llevar el cronograma de las audiencias de cada Experto/a de Sumarios Administrativos o quien hiciere sus veces; y,
- j) Las demás que señale la Ley y normativa conexas.

**Artículo 19.- Atribuciones de la máxima autoridad de la Unidad Administrativa del Talento Humano (UATH) Institucional o quien haga sus veces.-** Ejercerá la función instructora la Unidad Administrativa de Talento Humano (UATH) Institucional bajo las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar las actuaciones previas para la sustanciación del sumario administrativo;
- b) Emitir el dictamen abstentivo o motivado para inicio del sumario administrativo.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO DEL ENTE INSTRUCTOR

**Artículo 20.- Formas de conocer la presunta falta grave por parte de la Unidad de Administración del Talento Humano (UATH):**

1. Mediante comunicación escrita presentada por cualquier servidor o servidora pública de la Institución, o por parte de usuarios externos, que evidencie de manera fundamentada el presunto cometimiento de una falta grave;
2. Actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos o hechos administrativos, que evidencien el presunto cometimiento de una falta grave;
3. Sentencias judiciales ejecutoriadas que evidencien el presunto cometimiento de una falta grave;
4. Informe final de auditoría interna o de la Contraloría General del Estado;
5. Informe final resultante de la aplicación de las acciones previas realizadas dentro de los casos de discriminación, acoso laboral y toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo o la norma atinente;
6. Reincidencia de faltas leves, el término pertinente correrá a partir de la notificación de la acción de personal y la resolución al servidor público con la segunda sanción pecuniaria administrativa, por parte de la Unidad Administrativa de Talento Humano (UATH) Institucional;
7. Inhabilidad para ejercer cargo público, correrán los términos a partir de la notificación de la sanción administrativa impuesta por la Unidad Administrativa de Talento Humano (UATH) institucional;

8. Infracción continuada, el conocimiento y término se contará desde el día siguiente al cese de los hechos constitutivos de la presunta falta grave;

9. Cuando se trate de una presunta falta grave, que no haya sido posible conocer por causas no atribuibles a las autoridades de la Institución, el término se contará desde el día siguiente a aquel en que cualquier autoridad tenga conocimiento de los hechos.

El cometimiento de la presunta falta grave será notificada por el área competente a la Unidad de Administración del Talento Humano (UATH) institucional en el término de cinco (5) días.

**Artículo 21.- Actuaciones previas para sustanciar el sumario administrativo.-** A partir del conocimiento de la presunta falta grave, en el término de siete (7) días, el titular de la Unidad de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces, pondrá a conocimiento del servidor público los indicios del presunto cometimiento de la falta grave, a fin que presente las pruebas de descargo en el término de siete (7) días.

El documento con el cual se pondrá en conocimiento del presunto sumariado, el cometimiento de la presunta falta grave, deberá contener al menos:

- 1.- Determinación expresa de la autoridad que emite el auto;
- 2.- Identificación clara del servidor público imputado, haciendo constar nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad, cargo, unidad administrativa y tipo de nombramiento;
- 3.- Relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, que debe contener la conducta que se atribuye: cómo, cuándo y dónde ocurrió;
- 4.- Pruebas que acrediten el presunto cometimiento de la falta grave;
- 5.- Tipificación jurídica de la presunta falta grave, mediante la adecuación exacta de la conducta al literal correspondiente del artículo 48 de la LOSEP, el cual debe ser de forma individual;
- 6.- Establecer el término para que el servidor público presente sus pruebas de descargo.

### CAPÍTULO III

#### FORMAS DE NOTIFICACIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO

**Artículo 22.- Notificación.-** Es el acto mediante el cual se comunica al servidor público con el contenido del expediente con los indicios del presunto cometimiento de la falta grave, a fin de que ejerzan su legítimo derecho a la defensa.

**Artículo 23.- Formas de notificación.-** La notificación al servidor público se realizará mediante:

**1. Notificación digital.** – Se optará siempre en primer lugar por medio digital dejando constancia de la transmisión y recepción de su contenido a través del sistema de gestión documental quipux y/o correo institucional y/o correo personal, éste último será el designado por el servidor público en la última declaración juramentada registrada en su expediente en la UATH institucional. La notificación digital se realizará por tres (3) ocasiones en días distintos.

**2. Notificación en persona por medio físico.** - En caso de que la notificación digital no sea posible, se realizará por medio físico en persona en el lugar designado por el servidor público en la última

declaración juramentada, registrada en su expediente en la UATH institucional prefiriendo siempre el lugar de trabajo.

**3. Notificación por boletas.** - Si la notificación en persona no fuere posible, se realizará mediante dos (2) boletas, la cual se entregará al familiar del servidor público o se fijará en dos (2) ocasiones en distintas fechas en un lugar visible del domicilio del servidor público, de lo cual se dejará constancia en el expediente. Debiéndose identificar claramente la primera como la segunda boleta.

**Artículo 24.- Término para contestar.**- El servidor público contestará por escrito dentro del término de siete (7) días, contados desde:

1. Si la notificación se realizó por medio digital, el término correrá desde el siguiente día de haberse efectuado la última notificación;
2. Si la notificación se realizó en persona, el término correrá desde el día siguiente a la notificación en persona;
3. Si la notificación se realizó por boletas, el término correrá desde la última boleta entregada o fijada.

**Artículo 25.- Contenido de la contestación.**- La contestación del servidor público sumariado deberá presentarse en el término previsto en el artículo precedente por escrito y contendrá al menos:

1. Designación de la autoridad administrativa a la que responde;
2. Los nombres completos del servidor público, institución a la que pertenece, unidad, cargo y el domicilio electrónico para notificaciones;
3. Contestación suscinta a los indicios del presunto cometimiento de la falta grave en su contra;
4. Las pruebas eximentes de responsabilidad;
5. La petición clara del servidor público; y,
6. Firma del servidor público conjuntamente con la de un abogado patrocinador debidamente acreditado.

**Artículo 26.- Subsanción de la contestación.**- Cuando no se cumpla alguno de los requisitos detallados en el artículo 23 de la presente Norma, la Unidad Administrativa de Talento Humano (UATH) institucional notificará para que en el plazo de tres (3) días, subsane su omisión.

**Artículo 27.- Dictamen.**- El dictamen es el acto de simple administración de carácter técnico-jurídico, no vinculante, emitido por la Unidad Administrativa de Talento Humano (UATH) institucional cuyo objeto es aportar elementos de juicio, análisis técnicos o valoraciones jurídicas debidamente fundamentadas, destinados a ilustrar la toma de decisiones del Ministerio del Trabajo como ente resolutor en un sumario administrativo.

**Artículo 28.- Contenido del Dictamen.**- Cuando el ente instructor determine la existencia de elementos de convicción suficientes sobre el cometimiento de una falta grave, emitirá un dictamen motivado que deberá contener, de manera taxativa, al menos, los siguientes requisitos:

1. **Individualización del Servidor Público:** Nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, cargo desempeñado, unidad administrativa a la que pertenece, modalidad de contrato o nombramiento.

2. **Relación Circunstanciada de los Hechos:** Descripción precisa de la presunta falta grave, señalando tiempo, modo y lugar de ejecución.
3. **Fundamentación Fáctica y Jurídica:** Exposición de los hechos probados y las normas sustantivas presuntamente vulneradas, adjuntando el acervo probatorio de cargo que sustente los indicios de responsabilidad.
4. **Análisis de los Descargos:** Detalle y valoración de las pruebas de descargo del servidor público durante las actuaciones previas.
5. **Conclusiones y Recomendación:** Determinación de la presunta responsabilidad administrativa, encasillado a uno de los literales establecidos en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público; así como también, determinando la propuesta motivada de la posible sanción aplicable, o de ser el caso, la recomendación de archivo por inexistencia de responsabilidad.

**Artículo 29.-Término.** - El dictamen se emitirá en el término de cinco (5) días, contados a partir de la contestación del servidor público. Una vez emitido, el expediente íntegro y foliado será remitido en un término igual al ente resolutor para la resolución respectiva. Si el dictamen fuese abstentivo, dicha cartera de Estado procederá con el archivo del proceso conforme a la normativa vigente.

## CAPÍTULO IV

### PROCEDIMIENTO DEL ENTE RESOLUTOR

**Artículo 30.- Competencia.-** El Ministerio del Trabajo determinará el cometimiento o no de las faltas administrativas graves establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa conexas, por parte de una servidora o un servidor público amparado en dicho régimen, e impondrá la sanción disciplinaria correspondiente.

**Artículo 31.- Recepción del expediente.-** La máxima autoridad de la institución a quien pertenezca el sumariado o su delegado, como ente instructor, remitirá al Ministerio del Trabajo el expediente del sumario administrativo, con las siguientes consideraciones:

- 1.- Los documentos del expediente constarán ordenados cronológicamente en función de su recepción.
- 2.- Todas las hojas del expediente serán numeradas de manera secuencial manualmente.
- 3.- El expediente deberá contar con todas las actuaciones procesales, con las firmas de los responsables correspondientes, quienes actúan en calidad de fedatarios de la validez y contenido de sus respectivas intervenciones
- 4.- El acto administrativo llevará la nomenclatura del dictamen para su identificación.
- 5.- La remisión del expediente será efectuada por la máxima autoridad de la institución o su delegado debidamente facultado.

No se receptorá expedientes mutilados o en mal estado, que limiten la debida actuación de la administración.

**Artículo 32.- Sorteo.-** El expediente administrativo remitido por parte del ente instructor, se presentará en una de las oficinas del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, tanto en la matriz como en las Direcciones Regionales o Delegaciones Provinciales, y a su vez, éstas últimas, remitirán de forma inmediata a la Subsecretaría de Seguimiento, Control, Recursos y Sumarios Administrativos del Sector Público o a quien haga sus veces, para el sorteo respectivo.

El sorteo se realizará en el término de tres (03) días, en el cual se designará al Experto/a de Sumarios Administrativos o quien haga sus veces y el respectivo Secretario/a Ad - Hoc.

**Artículo 33.- Avoco y Examen de Admisibilidad.** - El Experto de Sumarios Administrativos o quien hiciere sus veces, en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la recepción del expediente, dictará el auto de avoco de conocimiento, mediante el cual verificará el cumplimiento de los términos de caducidad previstos en los artículos 20 y 21 de esta norma.

**Artículo 34.- Caducidad.-** De verificarse la inobservancia de los términos referidos en el inciso anterior, el funcionario competente de la Subsecretaría de Seguimiento, Control, Recursos y Sumarios Administrativos del Sector Público declarará de oficio, la caducidad de la potestad sancionadora y dispondrá el archivo inmediato del expediente, sin perjuicio de las responsabilidades que haya lugar por la negligencia en la tramitación, sin que ello implique que la institución pueda iniciar un nuevo procedimiento dentro de los términos legalmente establecidos.

**Artículo 35.- Subsanación de requisitos.** - En caso de determinarse omisiones en los requisitos de forma exigidos para la recepción del expediente, el funcionario competente de la Subsecretaría de Seguimiento, Control, Recursos y Sumarios Administrativos del Sector Público ordenará la subsanación mediante providencia, especificando con claridad los hallazgos que deban ser enmendados. El ente Instructor deberá cumplir con lo ordenado en el término de dos (2) días.

**Artículo 36.- Desistimiento y Archivo.** - El incumplimiento de la subsanación o su presentación extemporánea dará lugar al archivo del expediente por desistimiento.

**Artículo 37.- Auto de llamamiento a sumario administrativo.-** El sumario administrativo se iniciará formalmente mediante la expedición del auto de llamamiento a sumario administrativo, el cual se dictará en el auto de avoco conocimiento, habiéndose superado el examen de admisibilidad y caducidad; o de haberse solicitado subsanar requisitos en un término de tres (3) días contados a partir de la presentación del escrito respectivo por la entidad pública a la que se pertenece el sumariado.

Este acto administrativo de trámite será debidamente motivado y contendrá obligatoriamente, al menos los siguientes requisitos:

1. Número de sumario, lugar y fecha;
2. La presunta falta grave y su tipificación;
3. Detalle de las pruebas de las partes intervinientes que será evacuadas en audiencia única;
4. El día y hora para la diligencia de audiencia única que será convocada en miras del debido proceso; y,
6. La forma de la realización de la audiencia única, dando prioridad a la diligencia por medios electrónicos.

## CAPITULO V

### DE LAS PRUEBAS

**Artículo 38.- Medios probatorios.** - Para probar los hechos en el procedimiento de sumario administrativo, se admitirán todos los medios de pruebas establecidos en las leyes aplicables a la materia.

Los gastos de aportación y producción de las pruebas son de cargo del solicitante.

**Artículo 39.- La prueba documental.-** Esta deberá estar presentada en orden cronológico conforme el anuncio probatorio constante en la solicitud o en la contestación a la solicitud. La documentación debe ser presentada en original, debidamente certificada o desmaterializada, según corresponda.

**Artículo 40.- La prueba testimonial y pericial.-** La prueba testimonial será acompañada con declaración jurada agregada a un protocolo público, que evidencie los hechos alegados en la solicitud o en la contestación.

Las partes intervinientes podrán presentar prueba pericial, mediante un informe de un perito debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura.

Las partes podrán contrainterrogar a peritos y testigos cuando se hayan emitido informes o testimonios en el procedimiento, observándose las siguientes reglas:

- a) Se realizarán preguntas cerradas cuando se refieran a los hechos que hayan sido objeto de los informes y testimonios.
- b) Se realizarán preguntas abiertas cuando se refieran a nuevos hechos respecto de aquellos expuestos en sus informes y testimonios. No se presupondrá el hecho consultado o se inducirá a una respuesta.
- c) Las preguntas serán claras y pertinentes.
- d) El titular de Sumarios Administrativos puede pedir aclaración sobre un tema puntual de considerarlo indispensable.
- e) Se podrá objetar de manera motivada cualquier pregunta, en particular las que acarreen responsabilidad penal, sean capciosas, sugestivas, compuestas, vagas, confusas, impertinentes o hipotéticas por opiniones o conclusiones. Se exceptúan las preguntas hipotéticas en el caso de los peritos dentro de su área de experticia.
- f) Negará las preguntas inconstitucionales, impertinentes, capciosas, obscuras, compuestas y aquellas destinadas a coaccionar ilegítimamente al declarante.

**Artículo 41.- La prueba a la que sea imposible tener acceso. -** Deberá ser solicitada y aquella prueba que no se anuncie no podrá introducirse al expediente, siempre y cuando se acredite que no fue de conocimiento de la persona interesada o que, habiéndola conocido, no pudo tener acceso a la misma.

**Artículo 42.- Prueba nueva.-** El titular de Sumarios Administrativos hasta antes del auto de llamamiento a sumario administrativo podrá solicitar prueba no anunciada, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la parte a la que beneficia o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. El titular de Sumarios Administrativos podrá aceptar o no la solicitud de acuerdo con su sana crítica.

**Artículo 43.- Prueba para mejor resolver.-** El titular de Sumarios Administrativos podrá, ordenar de oficio y dejando expresa constancia de las razones de su decisión, la práctica de la prueba que juzgue necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos. Por este motivo, la audiencia se podrá suspender hasta por el término de ocho (8) días.

## CAPITULO VI

### AUDIENCIA ÚNICA

**Artículo 44.- Modalidad de la Audiencia Única.-** La audiencia de sumario administrativo se llevará a cabo de manera telemática mediante videoconferencia u otros medios tecnológicos que garanticen la comunicación entre las partes. Excepcionalmente y previa solicitud de la parte interesada, la autoridad podrá autorizar que la diligencia se realice de forma presencial, siempre que las condiciones técnicas o de fuerza mayor así lo justifiquen.

La finalidad de la audiencia en este procedimiento de sumario administrativo, es la práctica de las pruebas, alegación y réplica de las partes de forma oral.

**Artículo 45.- Comparecencia de las partes.-** El secretario/a Ad-Hoc verificará la comparecencia de las partes intervinientes.

Las partes intervinientes están obligadas a comparecer personalmente a la audiencia, excepto cuando el legitimado activo haya conferido delegación a favor de uno o varios profesionales del derecho; y, en el caso del legitimado pasivo cuando este haya conferido Procuración Judicial.

Previo a la instalación de la audiencia, las partes pueden solicitar diferimiento únicamente cuando exista el respectivo justificativo que acredite la imposibilidad de comparecer a la diligencia.

**Artículo 46.- Dirección de la Audiencia.-** La dirección de la audiencia está a cargo del titular de Sumarios Administrativos, quien velará que la diligencia se realice de forma expedita y en respeto de las partes.

El titular de Sumarios Administrativos dará paso al orden de participación en la audiencia, en primer lugar, intervendrá el legitimado activo luego el legitimado pasivo y así sucesivamente hasta la conclusión de la diligencia.

**Artículo 47.- Esquema de la Audiencia.-** La diligencia se realizará de la siguiente manera:

1. La audiencia se realizará en el día y hora señalada en el Auto de Llamamiento a Sumario Administrativo;
2. El secretario/a Ad Hoc, se encargará de constatar la comparecencia de las partes en el día y hora convocada para la diligencia de la audiencia;
3. El titular de Sumarios Administrativos instalará la diligencia y dará las indicaciones del desarrollo de la misma;
4. El titular de Sumarios Administrativos concederá la palabra a las partes para su adecuado desenvolvimiento; y,
5. El secretario/a Ad Hoc, elaborará y suscribirá el extracto de la diligencia de audiencia.

**Artículo 48.- Fases de la audiencia.-** La diligencia de audiencia de sumario administrativo constará de las siguientes fases:

#### **Fase 1:**

**De saneamiento:** El titular de Sumarios Administrativos resolverá sobre la validez del proceso, la determinación del objeto de la audiencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar su validez, con el fin de convalidarlo o sanearlo. Alegaciones que se realizarán hasta por cinco (5) minutos.

**Fase 2:**

Concluida la primera intervención de las partes, si no hay vicios de procedimiento que afecten la validez procesal, continuará la audiencia, para lo cual las partes deberán:

- a) Anunciar la totalidad de las pruebas que serán presentadas en la Audiencia Única de Sumario Administrativo.
- b) Formular objeciones y planteamientos que estimen relevantes referidos a la oferta de prueba de la contraparte.
- c) Impugnar los medios de prueba de la parte contraria, hasta por veinte (20) minutos.
- d) El titular de Sumarios Administrativos resolverá sobre la admisibilidad de la prueba conducente, pertinente y útil.
- e) Las partes practicarán las pruebas, hasta por treinta (30) minutos. En caso de haberse calificado prueba nueva, se procurará el derecho a la defensa de la parte contraria.

**Fase 3:**

En la tercera fase de la audiencia de sumario administrativo, se otorgará a cada parte, hasta veinte (20) minutos, para que formulen sus alegatos; y, por una sola vez, las partes tienen derecho a la réplica hasta por diez (10) minutos.

En caso de convocatoria a la Audiencia Única por medios tecnológicos y si una de las partes o las dos partes, acuden a las oficinas del Ministerio del Trabajo a fin de comparecer personalmente a dicha diligencia, se admitirá la misma de forma presencial.

**Artículo 49.- Consecuencias de la no asistencia a la audiencia.** - En caso de inasistencia injustificada de las partes intervinientes se actuará de la siguiente manera:

1. En caso de que ninguna de las partes asista, se señalará por única vez un nuevo día y hora para celebrarse la audiencia, la que no excederá en el término de dos (2) días; de incurrir nuevamente en la inasistencia, se ordenará el archivo de la solicitud;
2. En caso de que comparezca únicamente el legitimado activo, se instalará, se declarará en rebeldía al legitimado pasivo y se realizará la diligencia; y,
3. En caso de que comparezca únicamente el legitimado pasivo, se ordenará el archivo del sumario administrativo.

En caso de retraso del legitimado activo, legitimado pasivo o de su abogado patrocinador, éstos se podrán incorporar a la audiencia en el estado en que se encuentre y participar a través de su defensor en la fase que corresponda, evitando realizar cualquier clase de incidente.

**Artículo 50.- Suspensión.** - El titular de Sumarios Administrativos, podrá suspender la audiencia por una sola vez en los siguientes casos:

1. Cuando en la audiencia ya iniciada concurren razones de absoluta necesidad, el titular de Sumarios Administrativos ordenará la suspensión por dos (2) días, luego de lo cual proseguirá con la reinstalación de la audiencia;
2. Por caso fortuito o fuerza mayor que afecte al desarrollo de la diligencia, para lo cual se volverá a convocar para su realización dentro del término máximo de dos (2) días;

3. Cuando el titular de Sumarios Administrativos disponga prueba para mejor resolver, la audiencia se podrá suspender hasta por el término de cinco (5) días; y,
4. Por ausencia del Secretario Ad-Hoc, siempre que no haya justificado su ausencia o no exista su reemplazo hasta antes de la instalación de la audiencia.

## **CAPITULO VII**

### **De la Resolución**

**Artículo 51.- Resolución.** - Concluida la audiencia, el titular de Sumarios Administrativos en el término de cinco (5) días, expedirá y notificará la resolución debidamente motivada en la que conste la aplicación de la sanción correspondiente o el archivo, sin excepción.

Para el caso de determinarse sanciones, el titular de Sumarios Administrativos dispondrá a la institución pública que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la resolución, elabore y entregue la acción de personal en la que se registre la sanción impuesta al servidor público y además realice el procedimiento de inscripción del impedimento para ejercer cargo público ante el ente rector.

**Artículo 52.- Contenido de la resolución.**- La resolución deberá contener, al menos:

1. Número de sumario, lugar y fecha;
2. La singularización de las partes intervinientes;
3. El procedimiento adoptado;
4. La determinación de la persona responsable;
5. La singularización de la falta cometida o de la omisión incurrida;
6. La valoración de la prueba practicada; y,
7. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la responsabilidad, debidamente motivado.

**Artículo 53.- Formas de terminar el procedimiento administrativo.**- El procedimiento administrativo puede terminar por:

- 1. Acto Administrativo.**- Emisión y notificación de la resolución.
- 2. Desistimiento.**- En este caso, la persona interesada no puede volver a plantear, igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa:
- 3. Caducidad.**- Por el transcurso del tiempo a la fecha del conocimiento por la Unidad Administrativa de Talento Humano (UATH) institucional e inicio de las actuaciones previas, de conformidad a los tiempos señalados en los artículos 19 y 20 del presente instrumento jurídico; y,
- 4. Ausencia del legitimado activo.**- En la diligencia de audiencia, lo cual provocará el archivo del expediente.

**5. Abandono.-** Cuando la institución interesada deja de dar impulso dentro del sumario administrativo por dos meses.

### TÍTULO III

#### CAPITULO I

#### **SUMARIO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DE JERARQUICO SUPERIOR, POR ATENTAR CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS DE ALGUNA SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO, MEDIANTE ACOSO O ABUSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA DE GÉNERO O VIOLENCIA DE CUALQUIER ÍNDOLE**

**Artículo 54.- Competencia.-** El Director de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público tendrá la competencia para conocer, tramitar y resolver todas las solicitudes de sumarios administrativos, que sean solicitadas en contra las autoridades de nivel jerárquico superior.

**Artículo 55.- Partes intervinientes.** – Se entenderá por partes intervinientes a las siguientes:

- a) **Legitimado activo:** La o el servidor público, presunta víctima.
- b) **Legitimado pasivo/sumariado:** La o el servidor público que cumpla funciones de autoridad de nivel jerárquico superior.
- c) **Director de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público:** El servidor público que conoce, tramita y resuelve el sumario administrativo.
- d) **Experto/a de Sumarios Administrativos o Analista Senior de Sumarios Administrativos, servidor/a perteneciente a la Dirección de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público o quien haga sus veces:** Será designado como Secretario/a Ad-Hoc, a fin de que notifique y de fe de las actuaciones del procedimiento.

**Artículo 56.- Contenido de la denuncia o solicitud de inicio de sumario administrativo.** – La denuncia o solicitud deberá contener , al menos, lo siguiente:

- a) Designación de la autoridad administrativa ante quien se presenta la solicitud de sumario administrativo;
- b) Nombres completos de la presunta víctima (servidor público/legitimado activo), detallando el cargo, la unidad administrativa a la que pertenece y el correo electrónico institucional para sus futuras notificaciones así como las acciones de personal o nombramientos que acrediten su legitimidad;
- c) Los nombres completos del presunto agresor (nivel jerárquico superior/legitimado pasivo), detallando el cargo, la unidad administrativa a la que pertenece y el correo electrónico institucional para sus futuras notificaciones;
- d) La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones;
- e) Los fundamentos de derecho;
- f) Solicitud de medidas de protección en caso de requerirlo;

- g) Determinación de la falta grave conforme el artículo 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público, detallando la posible sanción (suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución);
- h) Las pruebas que justifiquen la presunta falta grave, debidamente certificadas y/o notarizadas según el caso;
- i) Requerimiento de medidas de protección; y,
- j) Firma de la presunta víctima y de su Abogado Patrocinador.

**Artículo 57.- Medidas de protección provisionales.-** Se podrá otorgar las siguientes:

- a) Prohibición de acercamiento y comunicación:** Se prohíbe al presunto agresor acercarse al sitio donde se encuentre la presunta víctima, así como la comunicación con la misma.
- b) Asistencia psicológica y social:** Apoyo psicológico a la presunta víctima a través del personal competente de la institución pública a la que pertenece, es decir con un/a psicólogo/a y trabajador/a social.
- c) Teletrabajo:** Esta medida se aplicará cuando las dos partes se encuentren en el mismo espacio físico o en el mismo departamento laboral, y será el presunto agresor quien deberá cumplir con teletrabajo.

Las medidas de protección de carácter provisional se mantendrán vigentes durante el tiempo que dure el procedimiento de sumario administrativo. Con excepción de la medida prevista en el literal c), cuya vigencia será de treinta (30) días, la cual podrá ser renovada, a solicitud de la víctima, previo informe psicológico de la entidad pública o de la red pública, debidamente motivado.

**Artículo 58.- Requerimiento de Información a las Unidades de Administración del Talento Humano (UATH).-** A efectos de sustanciar el presente proceso y garantizar el principio de celeridad, el Director de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público podrá disponer a las Unidades de Administración del Talento Humano (UATH) institucional, que en el término de tres (3) días, remitan un informe técnico pormenorizado que contenga:

1. La individualización de las medidas administrativas, de protección o de prevención otorgadas a favor de la presunta víctima.
2. El estado actual de ejecución de dichas medidas.

En caso de que las investigaciones internas hayan concluido, se deberá adjuntar la resolución administrativa donde se determine si los hechos configuran una vulneración de derechos o si, por el contrario, fueron calificados estrictamente como un conflicto interpersonal no constitutivo de falta disciplinaria o acoso.

Las autoridades de las Unidades del Talento Humano (UATH) institucional, que el incumplimiento del presente requerimiento dentro del término otorgado dará lugar a las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 59.- Auto de admisibilidad.-** El procedimiento administrativo sancionador en contra de autoridades de nivel jerárquico superior inicia a la fecha de notificación del Director de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público con el respectivo sorteo; y en el término máximo de cinco (5) días admitirá a trámite la solicitud presentada, mediante el respectivo auto, cuando ésta cumpla con los requisitos previstos en el artículo anterior del presente acuerdo.

Ordenará la subsanación con la especificación clara del o los requisitos que deben ser enmendados por el legitimado activo, quien subsanará en el término máximo de tres (3) días. Si el legitimado activo no cumpliera con lo dispuesto o presentare la subsanación fuera del término, se ordenará el archivo de la misma y se entenderá como desistimiento de la solicitud presentada.

**Artículo 60.- Archivo de oficio.-** Se procederá al archivo de oficio, en los siguientes casos:

1. Cuando la solicitud se trate de servidores de una entidad que no refiera a servidores regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público;
2. Cuando la solicitud esté fuera del término previsto en el presente acuerdo;
3. Cuando el hecho relatado no se trate de una presunta falta grave; y,
4. Cuando no han completado el sumario administrativo en el término previsto.

El Director de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público no podrá disponer el archivo de oficio sin haber dispuesto la subsanación.

**Artículo 61.- Contenido del auto de admisibilidad.** – El auto de admisibilidad debe contener, al menos lo siguiente:

1. Número de sumario, lugar y fecha;
2. Avoco de conocimiento de la solicitud;
3. La admisibilidad de la solicitud en caso de cumplir con los requisitos y de las pruebas que tengan relación con la presunta falta grave, debidamente motivado;
4. Otorgamiento de medidas de protección provisionales en caso de que hayan sido requerida; y,
5. La orden de notificar al sumariado en la dirección señalada en la solicitud y la obligación del sumariado de contestar a la misma a través de un profesional del derecho.

## CÁPITULO II

### NOTIFICACIÓN

**Artículo 62.- Notificación.** - Es el acto mediante el cual se comunica al legitimado pasivo, con el contenido del expediente de sumario administrativo, a fin de que ejerzan su legítimo derecho a la defensa y presente su contestación en el término de diez (10) días.

**Artículo 63.- Formas de notificación.-** La notificación al servidor público se realizará mediante:

**1. Notificación digital.** – Se optará siempre en primer lugar por medio digital dejando constancia de la transmisión y recepción de su contenido a través del sistema de gestión documental quipux y/o correo institucional y/o correo personal, designado por el servidor público en su hoja de vida o su última declaración juramentada. La notificación digital se realizará por tres (3) ocasiones en días distintos.

Para el cumplimiento total de esta diligencia, el Secretario o Secretaria Ad-hoc dispondrá de un término máximo de diez (10) días.

**2. Notificación en persona por medio físico.** - En caso de que la notificación digital no sea posible, se realizará por medio físico en persona en el lugar designado por el servidor público en su hoja de vida o su última declaración juramentada, prefiriendo siempre el lugar de trabajo.

**3. Notificación por boletas.** - Si la notificación en persona no fuere posible, se realizará mediante dos (2) boletas, la cual se entregará al familiar del servidor público o se fijará en dos (2) ocasiones en distintas fechas en un lugar visible del domicilio del servidor público, de lo cual se dejará constancia en el expediente. Debiéndose identificar claramente la primera como la segunda boleta.

### CAPÍTULO III

#### ADMISIBILIDAD DE LA CONTESTACIÓN

**Artículo 64.- Término para contestar.**- El servidor público contestará por escrito dentro del término de tres (3) días, contados desde:

1. Si la notificación se realizó por medio digital, el término correrá desde el siguiente día de haberse efectuado la última notificación;
2. Si la notificación se realizó en persona, el término correrá desde el día siguiente a la notificación en persona;
3. Si la notificación se realizó por boletas, el término correrá desde la última boleta entregada o fijada.

**Artículo 65.- Contenido de la contestación.**- La contestación deberá presentarse por escrito y contendrá, al menos:

1. Designación de la autoridad administrativa;
2. Los nombres completos del servidor público, institución a la que pertenece, unidad, cargo y el domicilio electrónico para notificaciones;
3. Contestación sucinta a los indicios del presunto cometimiento de la falta grave en su contra;
4. Las pruebas eximentes de responsabilidad;
5. La petición clara del servidor público; y,
6. Firma del servidor público con su Abogado Patrocinador.

**Artículo 66.- Subsanación de la contestación.**- Cuando no se cumpla alguno de los requisitos detallados en el artículo 62, el Director de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público notificará para que en el plazo de tres (3) días, el servidor público subsane su omisión.

Sí el sumariado no cumpliere con lo dispuesto o presentare la subsanación fuera del término se continuará con el procedimiento en rebeldía.

**Artículo 67.- Contenido del auto de admisibilidad de la contestación.**- El auto de admisibilidad ebe contener, al menos:

1. Número de sumario, lugar y fecha;
2. La admisibilidad de la contestación en caso de cumplir con los requisitos y de las pruebas eximentes de responsabilidad, debidamente motivado; y,

3. La disposición de poner en conocimiento del legitimado activo la contestación del sumariado y las pruebas admitidas

**Artículo 68.- Contenido del auto de rebeldía.-** Debe contener:

1. Número de sumario, lugar y fecha;
2. Antecedentes con indicación del pedido de información respectivo, emitido por parte de la Dirección de Gestión Documental y Archivo sobre la falta de contestación del legitimado pasivo;
3. Declaración de la rebeldía; y,
4. La disposición de continuar con el procedimiento administrativo.

Para dar cumplimiento al numeral 2 del artículo precedente, la Dirección de Gestión Documental y Archivo emitirá la respuesta al pedido de información sobre la falta de contestación en un término máximo de tres (3) días, contados a partir de la recepción del requerimiento.

## CAPÍTULO IV

### AUTO DE LLAMAMIENTO A SUMARIO ADMINISTRATIVO

**Artículo 69.- Auto de llamamiento a Sumario Administrativo.-** Una vez admitida la contestación del sumariado o declarado en rebeldía, en el término de dos (2) días, se dictará el auto de llamamiento a sumario administrativo, que contendrá lo siguiente:

1. Número de sumario, lugar y fecha;
2. El procedimiento administrativo realizado;
3. La presunta falta grave y su tipificación;
4. Las pruebas admitidas de las partes intervinientes;
5. El día y hora para la diligencia de audiencia única que será convocada en miras del debido proceso; y,
6. La forma de la realización de la audiencia única, dando prioridad a la diligencia por medios electrónicos.

## CAPÍTULO V

### AUDIENCIA

**Artículo 70.- Modalidad de la Audiencia.-** La audiencia de sumario administrativo se llevará a cabo de manera telemática mediante videoconferencia u otros medios tecnológicos que garanticen la comunicación entre las partes. Excepcionalmente, y previa solicitud de la parte interesada, la autoridad podrá autorizar que la diligencia se realice de forma presencial, siempre que las condiciones técnicas o de fuerza mayor así lo justifiquen.

La finalidad de la audiencia en este procedimiento de sumario administrativo, es la práctica de las pruebas, alegación y réplica de las partes de forma oral.

**Artículo 71.- Comparecencia de las partes.-** El secretario/a Ad-Hoc verificará la comparecencia de las partes intervinientes.

Las partes intervinientes están obligadas a comparecer personalmente a la audiencia, excepto cuando el legitimado activo o el legitimado pasivo hayan conferido Procuración Judicial.

Previo a la instalación de la audiencia, las partes pueden solicitar diferimiento únicamente cuando exista el respectivo justificativo que acredite la imposibilidad de comparecer a la diligencia.

**Artículo 72.- Dirección de la Audiencia.-** La dirección de la audiencia está a cargo del Director de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público, o quien haga sus veces, quien velará que la diligencia se realice de forma expedita y en respeto de las partes.

El Director de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público dará paso al orden de participación en la audiencia, en primer lugar, intervendrá el legitimado activo luego el legitimado pasivo y así sucesivamente hasta la conclusión de la diligencia.

**Artículo 73.- Esquema de la Audiencia.-** La diligencia se realizará de la siguiente manera:

1. La audiencia se realizará en el día y hora señalada en el Auto de Llamamiento a Sumario Administrativo;
2. El secretario/a Ad Hoc, se encargará de constatar la comparecencia de las partes en el día y hora convocada para la diligencia de audiencia;
3. El Director de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público instalará la diligencia y dará las indicaciones del desarrollo de la misma;
4. El Director de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público concederá la palabra a las partes para su adecuado desenvolvimiento; y,
5. El secretario/a Ad Hoc, elaborará y suscribirá el extracto de la diligencia de audiencia.

**Artículo 74.- Fases de la audiencia.-** La diligencia de audiencia de sumario administrativo constará de dos fases:

**Fase 1:**

En la primera fase de la audiencia de sumario administrativo, las partes practicarán las pruebas, hasta por treinta (30) minutos, tiempo dentro del cual podrán además impugnar la prueba contraria. En caso de haberse calificado prueba nueva, se procurará el derecho a la defensa de la parte contraria.

**Fase 2:**

En la segunda fase de la audiencia de sumario administrativo, se otorgará a cada parte, hasta veinte (20) minutos, para que formulen sus alegatos; y, por una sola vez, las partes tienen derecho a la réplica hasta por diez (10) minutos.

En caso de convocatoria a la Audiencia Única por medios tecnológicos y si una de las partes o las dos partes, acudan a las oficinas del Ministerio del Trabajo a fin de comparecer personalmente a dicha diligencia, se admitirá la misma de forma presencial.

**Artículo 75.- Consecuencias de no asistencia a la audiencia.-** En caso de inasistencia injustificada de las partes intervinientes se actuará de la siguiente manera:

1. En caso de que ninguna de las partes asista, se señalará por única vez un nuevo día y hora para celebrarse la audiencia, la que no excederá en el término de dos (2) días; de incurrir nuevamente en la inasistencia, se ordenará el archivo de la solicitud;

2. En caso de que comparezca únicamente el legitimado activo, se instalará, se declarará en rebeldía al legitimado pasivo y se realizará la diligencia; y,
3. En caso de que comparezca únicamente el legitimado pasivo, se ordenará el archivo de la solicitud de inicio de sumario administrativo.

En caso de retraso del legitimado activo, legitimado pasivo o de su abogado patrocinador, éstos se podrán incorporar a la audiencia en el estado en que se encuentre y participar a través de su defensor en la fase que corresponda, evitando realizar cualquier clase de incidente.

**Artículo 76.- Suspensión.** - El Director de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público, podrá suspender la audiencia en los siguientes casos:

1. Cuando en la audiencia ya iniciada concurren razones de absoluta necesidad, el Director de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público ordenará la suspensión por dos (2) días, luego de lo cual proseguirá con la reinstalación de la audiencia;
2. Por caso fortuito o fuerza mayor que afecte al desarrollo de la diligencia, para lo cual se volverá a convocar para su realización dentro del término máximo de dos (2) días; y,
3. Cuando el Director de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público disponga prueba para mejor resolver, la audiencia se podrá suspender hasta por el término de cinco (5) días.
4. Por ausencia del Director de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público, siempre que no haya justificado su ausencia o no exista su reemplazo hasta antes de la instalación de la audiencia, la audiencia se podrá suspender hasta por el término de dos (2) días.
5. Por ausencia del Secretario Ad-Hoc, siempre que no haya justificado su ausencia o no exista su reemplazo hasta antes de la instalación de la audiencia, la audiencia se podrá suspender hasta por el término de dos (2) días.

## CAPÍTULO VI

### RESOLUCIÓN

**Artículo 77.- Resolución.** - Concluida la audiencia, el Director de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público en el término de doce (12) días, expedirá y notificará la resolución debidamente motivada en la que conste la aplicación de la sanción correspondiente o el archivo, sin excepción.

Para el caso de determinarse sanciones, el Director de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público dispondrá a la institución pública que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la resolución, elabore y entregue la acción de personal en la que se registre la sanción impuesta al servidor público y además realice el procedimiento de inscripción del impedimento para ejercer cargo público ante el ente rector.

**Artículo 78.- Contenido de la resolución.-** La resolución deberá contener, al menos:

1. Número de sumario, lugar y fecha;
2. La singularización de las partes intervinientes;
3. El procedimiento adoptado;
4. La determinación de la persona responsable;

5. La singularización de la falta cometida o de la omisión incurrida;
6. La valoración de la prueba practicada; y,
7. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la responsabilidad, debidamente motivado.

**Artículo 79.- Formas de terminar el procedimiento administrativo.-** El procedimiento administrativo puede terminar por:

- 1. Acto Administrativo.-** Emisión y notificación de la resolución;
- 2. Desistimiento.-** En este caso, la persona interesada no puede volver a plantear, igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa;
- 3. Ausencia del legitimado activo. -** En la diligencia de audiencia, lo cual provocará el archivo del expediente; y,
- 4. Abandono. -** Cuando la persona interesada deja de dar impulso dentro del sumario administrativo por dos (02) meses.

## TÍTULO IV

### DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

#### CAPITULO I

##### RECURSOS HORIZONTALES

**Artículo 80. – Aclaración, ampliación y subsanación. -** Cualquiera de las partes podrá solicitar la aclaración, ampliación o subsanación de la resolución dentro del término de tres (3) días a partir de la notificación de la misma y deberá ser resuelta en el término máximo de tres (3) días.

#### CAPITULO II

##### RECURSOS VERTICALES

###### Sección 1a.

###### Recurso de Apelación

**Artículo 81.- Autoridad competente para conocer.-** El recurso de apelación y la solicitud de nulidad se interpondrá ante el Subsecretario/a de Seguimiento, Control, Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público. La interposición del recurso de apelación no tendrá efecto suspensivo.

**Artículo 82.- Término para presentar.-** El término para la interposición del recurso de apelación es de diez (10) días contados a partir de la notificación de la resolución.

En el recurso de apelación se podrá además alegar la nulidad del procedimiento o la nulidad del acto administrativo, conforme lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

La resolución del recurso declarará su inadmisión, cuando no cumpla con los requisitos exigidos para su interposición.

El recurso de apelación se resolverá y notificará la resolución en un mes contado desde la fecha de interposición.

Cuando la resolución del recurso se refiere al fondo, admitirá en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en la apelación.

La interposición de cualquier recurso administrativo no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que la persona interesada lo solicite dentro del término de tres (3) días, petición que será resuelta en un término igual.

## Sección 2a.

### Recurso Extraordinario de Revisión

**Artículo 83.- Autoridad competente para conocer.-** El recurso extraordinario de revisión se interpondrá ante el Viceministro/a del Servicio Público.

**Artículo 84.- Término para presentar.-** Las partes podrán interponer un recurso extraordinario de revisión del acto administrativo que ha causado estado, cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que al dictarlos se ha incurrido en evidente y manifiesto error de hecho, que afecte a la cuestión de fondo, siempre que el error de hecho resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
2. Que al dictarlos se haya incurrido en evidente y manifiesto error de derecho, que afecte a la cuestión de fondo.
3. Que aparezcan nuevos documentos de valor esencial para la resolución del asunto que evidencien el error de la resolución impugnada, siempre que haya sido imposible para la persona interesada su aportación previa al procedimiento
4. Que en la resolución hayan influido esencialmente actos declarados nulos o documentos o testimonios declarados falsos, antes o después de aquella resolución, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de nulidad o falsedad cuando fueron aportados al expediente dichos actos, documentos o testimonios.
5. Que la resolución se haya dictado como consecuencia de una conducta punible y se ha declarado así, en sentencia judicial ejecutoriada.

El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa 1, dentro del plazo de un año (1) siguiente a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el término es de veinte días contados desde la fecha en que se tiene conocimiento de los documentos de valor esencial o desde la fecha en que se ha ejecutoriado o quedado firme la declaración de nulidad o falsedad.

El recurso extraordinario de revisión, una vez admitido, se resolverá en el plazo de un mes, a cuyo término, en caso de que no se haya pronunciado la administración pública de manera expresa se entiende desestimado.

El término para la impugnación en la vía judicial se tomará en cuenta desde la resolución o desestimación de este recurso.

No procede el recurso extraordinario de revisión cuando el asunto ha sido resuelto en vía judicial, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los servidores públicos intervinientes en el ámbito administrativo.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo Ministerial, continuarán sustanciándose hasta su conclusión con la normativa vigente al momento de su presentación.

**SEGUNDA.** – Todas las solicitudes de sumarios administrativos que se hayan presentado al amparo del artículo 18 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-093, se sustanciarán conforme a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo (COA), Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su correspondiente Reglamento General.

**TERCERA.**- Las disposiciones comunes a este procedimiento en lo no previsto en el presente Acuerdo se aplicarán lo señalado en el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

**CUARTA.** – El procedimiento previsto en este instrumento se irá adaptando acorde a la Ley de Transformación Digital y Audiovisual para la sustanciación digital del expediente administrativo, conforme el presupuesto institucional.

**QUINTA.** – Los expedientes administrativos, se los dispondrá conforme a la Regla Técnica Nacional de Archivo y demás normas conexas, relacionada con la clasificación documental y archivo.

**SEXTA.** - Las copias se conferirán siempre en medio electrónico, salvo que se acredite la necesidad de que sean entregadas en documento físico. En este último caso, se otorgará a costa del requirente, y certificadas, de así habérselo solicitado. Tanto las copias simples como las copias certificadas físicas, se concederán a costa del solicitante. Las copias certificadas se podrán solicitar en cualquier momento.

**SEPTIMA.** - Los expedientes administrativos, serán accesibles para las partes y para sus abogados debidamente autorizados, de lo cual se llevará el respectivo control debidamente documentado en un libro único. La información contenida en los expedientes administrativos está protegida bajo la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

**OCTAVA.** – Todo expediente de sumario administrativo que deba salir del archivo activo como del pasivo hacia otras unidades administrativas, será debidamente registrado en el respectivo libro de control, cuya responsabilidad recae sobre los custodios de los mismos.

**DÉCIMA.** - En el caso de servidores públicos sancionados con suspensión temporal sin goce de remuneración, la gestión de los aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) se sujetará a las siguientes reglas:

- a) **Autorización de descuento:** Notificada la sanción, la Unidad de Administración del Talento Humano (UATH) solicitará al servidor la suscripción de una autorización para descontar el aporte personal correspondiente al periodo de suspensión de su remuneración mensual unificada. Este descuento se efectuará en el periodo inmediato posterior a su reintegro, conforme al literal c) del artículo 88 del Reglamento General a la LOSEP.
- b) **Pago directo del servidor:** Si el servidor opta por cubrir el aporte personal con sus propios recursos, la UATH deberá informar por escrito el monto exacto y la fecha límite para la entrega de dicho valor.

- c) **Continuidad de la afiliación:** Siempre que se cumpla con lo establecido en los literales precedentes, la UATH no generará el aviso de salida en el IESS. Al ser una suspensión temporal derivada de un proceso administrativo, se garantizará la continuidad de la afiliación y la protección de los derechos de seguridad social del servidor.
- d) **Obligación institucional de pago:** Las instituciones del Estado deberán cancelar de manera íntegra las planillas de aportes (patronal e individual) ante el IESS, asegurando que no existan periodos de mora.

**DÉCIMA PRIMERA** - En caso de actuaciones de varios Expertos/as en sustanciación o quién hiciere sus veces en un mismo expediente, cada uno será responsable de su actuación desde el sorteo respectivo, debiendo resolver lo que corresponda conforme el debido proceso.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - En caso que las partes intervinientes soliciten el desglose de documentos originales, el Secretario/a Ad Hoc dejará constancia en el expediente, con una copia certificada del documento desglosado o compulsado, según el caso.

**DÉCIMA TERCERA.-** A efectos de garantizar la seguridad jurídica, la trazabilidad de las actuaciones y el debido proceso, se establece que la presentación de escritos, peticiones, pruebas y demás documentación por parte de los sujetos procesales deberá efectuarse exclusivamente a través de los siguientes canales habilitados:

1. **Vía Electrónica:** Mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux.
2. **Vía Física:** A través de las ventanillas de recepción documental situadas en la Matriz, Delegaciones Provinciales o Direcciones Regionales del Servicio Público.

Cualquier documentación remitida por medios distintos a los precitados (tales como correo electrónico personal, redes sociales o entrega directa a funcionarios) se tendrá por no presentada para los fines procesales correspondientes, careciendo de eficacia jurídica dentro del expediente administrativo.

**DECIMA CUARTA.** – La documentación existente en los expedientes administrativos se pondrá a disposición de las partes o de sus abogados debidamente autorizados para ser revisados en cualquier momento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - La Dirección de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público en el término de quince (15) días, a partir de la vigencia de la presente norma técnica, emitirá el instrumento técnico para capacitar a las Unidades de Administración del Talento Humano del proceso de sumario administrativo.

**SEGUNDA.** - La Dirección de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público en el término de quince (15) días a partir de la vigencia de la presente norma técnica, en coordinación con la Dirección de Gestión Documental y Archivo, efectuarán la sensibilización a los representantes de gestión documental de los niveles desconcentrados, respecto de los plazos previstos y su obligatorio cumplimiento.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.** - Se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-175 de 11 de septiembre de 2024 publicado en el Registro Oficial Nro. 649, 23 de septiembre de 2024, y su reforma con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-187 de 24 de septiembre de 2024 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 664, 15 de octubre de 2024.

**SEGUNDA.-** Se deroga toda disposición legal o administrativa de igual o menor jerarquía que se contraponga al contenido del presente acuerdo ministerial.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de febrero de 2026.



Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal  
**MINISTRO DE TRABAJO**



Espc. Sharian Natasha Moreno Guerrero  
**SUBSECRETARIA DE NORMATIVA**

**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0021-R****Quito, D.M., 27 de enero de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero  
**VICEMINISTRO DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;

**Que**, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

**Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)*”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

**Que**, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente*”;

**Que**, el artículo 65 de la precitada norma, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

**Que**, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

**Que**, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)”;

**Que**, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio Sectorial, Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

**Que**, el artículo 163 de la norma invocada, determina: “El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos.

*El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales”;*

**Que**, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida”;

**Que**, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: “El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo (...)”;

**Que**, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley”;

**Que**, el artículo 56 de la norma invocada, establece: “El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio”;

**Que**, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: “Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del

*Deporte o de Salud”;*

**Que**, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: *“Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: //Fusiones// (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: *“Artículo 1.- Fusionese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

*(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional”.*

*“Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.*

*Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

**Que**, el extinto Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A, de 5 de septiembre de 2025, dispuso la suspensión de términos y plazos administrativos como medida preventiva frente al proceso de fusión institucional;

**Que**, posteriormente, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, mediante Resolución Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00020-R, de 15 de septiembre de 2025, ratificó y amplió dicha suspensión en todos los procesos administrativos derivados de los ministerios fusionados, disposición actualmente vigente;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, emitió la delegación a los distintos titulares de los Viceministerio, constando en el artículo 3, lo siguiente: *“Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”*;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura resolvió en su artículo 3, lo siguiente: *“Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...) 21. Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respetando las normas internacionales;(...)”*;

**Que**, dentro de la disposición general segunda del instrumento legal invocado, se establece: *“El/la delegado/a en todo acto o resolución que ejecute o adopte, en el marco de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de ello y en caso de verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaron la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones.”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. MD-VD-2025-0004-R de 17 de octubre del 2025 el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura resolvió intervenir a la Federación Ecuatoriana de Wushu, por incurrir en la causal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, designando al señor Jairon Jacinto Jarrin Vega como su interventor;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

**Que**, mediante Oficio Nro. 003-I-FEW-2026 de 19 de enero de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2026-01746-EXT de 22 de enero del mismo año, el interventor de la Federación Ecuatoriana de Wushu indicó al Viceministro del Deporte, lo siguiente: *“(…)si bien se han cumplido parcialmente los objetivos establecidos en la Resolución de Intervención, persisten trámites administrativos pendientes, especialmente aquellos relacionados con el registro oficial del nuevo Directorio de la Federación Ecuatoriana de Wushu, solicito muy respetuosamente a esta Cartera de Estado se conceda una prórroga del plazo de intervención, a fin de culminar de manera integral y ordenada el proceso de regularización institucional. //Esta solicitud se fundamenta en el principio de eficiencia administrativa, así como en el cumplimiento estricto de las atribuciones conferidas al interventor en los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución antes citada, garantizando así la estabilidad jurídica, administrativa y deportiva del organismo intervenido.”*;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0116-M de 27 de enero de 2026, el Director de Asuntos Deportivos, emitió informe para prórroga de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Wushu**;

**Que**, al existir elementos concordantes y verificar que no se ha subsanado la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de **Federación Ecuatoriana de Wushu**, como es la prórroga de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas

para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado;

**Que**, con la expedición de la presente resolución se reactiva la contabilización del periodo de duración del cargo del interventor designado y del proceso de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Wushu**, aplicando la temporalidad prevista en el presente instrumento, en concordancia con lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación así como su Reglamento de aplicación; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, a lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Prorrogar el periodo de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Wushu**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud que la causal que dio origen al proceso de intervención señalada en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no ha sido subsanada.

**Artículo 2.-** Ratificar como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Wushu** al licenciado Jairon Jacinto Jarrin Vega con cédula de ciudadanía Nro. 1719827089. Ratificación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

**Artículo 3.-** El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Ecuatoriana de Wushu**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y

contratos de la organización intervenida;

14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;

15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Viceministerio del Deporte, el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;

16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;

17. Ejercer todas las atribuciones y funciones del directorio de la Federación, que conlleve al buen funcionamiento de la Organización Deportiva;

18. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>, y,

19. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio Sectorial.

**Artículo 4.-** Ratificar el contenido de todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Federación Ecuatoriana de Wushu**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - Disponer a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones.

**Segunda.** - Notificar el presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
3. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
5. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
6. Al/la titular Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano;
8. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
9. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
10. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
11. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
12. Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
13. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento;
14. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
15. Al/la titular de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales;
16. Al interventor de la **Federación Ecuatoriana de Wushu**; y,
17. Al Comité Olímpico Ecuatoriano.

**Tercero.-** Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, y al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte, realicen el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el/la interventor/a. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del

informe presentado.

**Cuarta.-** Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, y Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

**Quinta.-** La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

**Sexta.-** Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio Sectorial, cualquier Resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del Interventor que se haya designado.

**Séptima.-** Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

**Octava. -** Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

**Novena. -** El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

***Documento firmado electrónicamente***

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero  
**VICEMINISTRO DE DEPORTE**

lm/lm/jm



**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0022-R****Quito, D.M., 30 de enero de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero  
**VICEMINISTRO DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;

**Que**, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

**Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)*”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

**Que**, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente*”;

**Que**, el artículo 65 de la precitada norma, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

**Que**, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

**Que**, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)”;

**Que**, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio Sectorial, Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

**Que**, el artículo 163 de la norma invocada, determina: “El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos.

*El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales”;*

**Que**, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida”;

**Que**, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: “El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo (...)”;

**Que**, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley”;

**Que**, el artículo 56 de la norma invocada, establece: “El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio”;

**Que**, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: “Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del

*Deporte o de Salud”;*

**Que**, el artículo 58 de la precitada norma, señala: “*El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: “*Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: //Fusiones// (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: “*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

*(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional”.*

*“Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.*

*Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “**Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.**

**Que**, el extinto Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A, de 5 de septiembre de 2025, dispuso la suspensión de términos y plazos administrativos como medida preventiva frente al proceso de fusión institucional;

**Que**, posteriormente, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, mediante Resolución Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00020-R, de 15 de septiembre de 2025, ratificó y amplió dicha suspensión en todos los procesos administrativos derivados de los ministerios fusionados, disposición actualmente vigente;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, emitió la delegación a los distintos titulares de los Viceministerio, constando en el artículo 3, lo siguiente: *“Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”*;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura resolvió en su artículo 3, lo siguiente: *“Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...) 21. Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respetando las normas internacionales;(...)”*;

**Que**, dentro de la disposición general segunda del instrumento legal invocado, se establece: *“El/la delegado/a en todo acto o resolución que ejecute o adopte, en el marco de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de ello y en caso de verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaron la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones.”* ;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

**Que**, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0018-R de 26 de noviembre de 2025, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura resolvió prorrogar la intervención de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, ratificando al abogado Erick Paul Mejía De La Cadena como su interventor;

**Que**, con memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-0129-M de 30 de enero de 2026, el Subsecretario de Deporte, solicitó al Director de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo, lo siguiente: *“En mi calidad de Subsecretario de Deporte, me permito recomendar al Lcdo. Guillermo Luque del Valle, como interventor para la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo. Para el efecto, se adjunta la respectiva hoja de vida y demás documentación reglamentaria, a fin de que se proceda con la validación de los perfiles correspondientes.”*;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-DCCASD-2026-0027-M de 30 de enero de 2026, el Director de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo informó al Subsecretario de Deporte, lo siguiente: *“(...) Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Capacitación y Certificación de Actividades al Sistema Deportivo certifica que el Lcdo. Guillermo Luque Del Valle, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo salvo mejor criterio de la máxima Autoridad o su delegado.. (...)”*;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-0132-M de 30 de enero de 2026, el Subsecretario de Deporte señaló a la Subsecretaría de Servicios al Sistema Deportivo: *“(...)Esta Subsecretaría de Deporte, en atención a las necesidades institucionales y tras la validación de la Unidad Administrativa de Capacitación y Certificación, recomienda el perfil del Lic. Guillermo Luque del Valle*

*para el cargo de interventor de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo. El candidato cumple plenamente con los requisitos del Art. 57 del Reglamento Sustitutivo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. (...)*”;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial;

**Que**, en virtud de la fusión, corresponde al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura continuar con los actos administrativos iniciados por el extinto Ministerio del Deporte, incluyendo las actuaciones relacionadas al proceso de intervención de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**;

**Que**, al existir elementos concordantes y verificar que no se ha subsanado la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**, como es el cambio de interventor, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, a lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reformar el artículo 2 de la Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0018-R de 26 de noviembre de 2025, con el siguiente texto:

Designar como interventor de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo** al licenciado Guillermo Luque Del Valle con cédula No. 0605093459, en reemplazo del abogado Erick Paul Mejía de la Cadena con cédula de ciudadanía No. 0923342273. Designación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

**Artículo 2.-** El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su

conservación y seguridad;

10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;

11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;

12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;

13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;

14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;

15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Viceministerio del Deporte, el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;

16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;

17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>, y,

18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio Sectorial.

**Artículo 4.-** Ratificar la Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0018-R de 26 de noviembre de 2025, en todas las partes que no se hubiesen modificado en la presente resolución.

**Artículo 5.-** Disponer al abogado Erick Paul Mejía de la Cadena, en su calidad de Interventor saliente de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**, remita al licenciado Guillermo Luque Del Valle, su informe final de intervención con los respectivos habilitantes en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - Disponer a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones.

**Segunda:** Notificar el presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;

2. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;

3. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;

4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;

5. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;

6. Al/la titular Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;

7. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;

8. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

9. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;

10. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;

11. Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;

12. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo;

13. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;

14. Al ex Interventor de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**;

15. Al nuevo Interventor de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**; y,

16. Al/la representante legal de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador.

**Tercera.-** Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo, y al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte, realicen el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte Formativo revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el/la interventor/a. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

**Cuarta.-** Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, y Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

**Quinta.-** La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

**Sexta.-** Una vez que se restablezca el óptimo funcionamiento del organismo deportivo y por ende, se registre el Directorio o al administrador general, según corresponda, en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

**Séptima.-** Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

**Octava. -** Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

**Novena. -** El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero  
**VICEMINISTRO DE DEPORTE**

lm/lm/jm



**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0023-R****Quito, D.M., 02 de febrero de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero  
**VICEMINISTRO DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;

**Que**, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

**Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)*”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

**Que**, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente*”;

**Que**, el artículo 65 de la precitada norma, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia,*

*el territorio, el tiempo y el grado”;*

**Que**, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: *"Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)"*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)"*;

**Que**, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)"*;

**Que**, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio Sectorial, Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

**Que**, el artículo 163 de la norma invocada, determina: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos.*

*El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales”*;

**Que**, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida”*;

**Que**, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo (...)”;*

**Que**, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley”;*

**Que**, el artículo 56 de la norma invocada, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio”;*

**Que**, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud”;*

**Que**, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: *“Artículo 1.- Disponer a la*

*Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: //Fusiones// (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: “*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

*(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional”.*

*“Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.*

*Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “**Artículo 2.-** *Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

**Que**, el extinto Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A, de 5 de septiembre de 2025, dispuso la suspensión de términos y plazos administrativos como medida preventiva frente al proceso de fusión institucional;

**Que**, posteriormente, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, mediante Resolución Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00020-R, de 15 de septiembre de 2025, ratificó y amplió dicha suspensión en todos los procesos administrativos derivados de los ministerios fusionados, disposición actualmente vigente;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, emitió la delegación a los distintos titulares de los Viceministerio, constando en el artículo 3, lo siguiente: “**Artículo 3.-** *Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el*

*ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”;*

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura resolvió en su artículo 3, lo siguiente: *“Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...) 21. Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respetando las normas internacionales;(...)”;*

**Que**, dentro de la disposición general segunda del instrumento legal invocado, se establece: *“El/la delegado/a en todo acto o resolución que ejecute o adopte, en el marco de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de ello y en caso de verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaron la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones.”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0009-R de 28 de octubre del 2025 el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura resolvió intervenir a la Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres, por incurrir en la causal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, designando al señor Guido Andrés Palacios Zambrano como su interventor;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

**Que**, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2026-5544 de 28 de enero de 2025, el interventor de la Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres indicó: *“(...)al amparo de los artículos 156 y 63 de la norma suprema en nuestro ramo, deportes, se contempla la facultad de solicitar una prórroga de hasta 180 días para la intervención. En virtud de lo expuesto y por ser legal mi pedido, solicito a su Autoridad tenga a bien evaluar la factibilidad de conceder la prórroga que se establece en la legislación, para que se lleven a cabo la elecciones del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres, con un veedor del Comité Olímpico Internacional y Federación Ecuestre Internacional.”*

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0142-M de 02 de febrero de 2026, el Director de Asuntos Deportivos, emitió informe para prórroga de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres**;

**Que**, al existir elementos concordantes y verificar que no se ha subsanado la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de **Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres**, como es la prórroga de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del

organismo deportivo mencionado;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, a lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Prorrogar el periodo de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud que la causal que dio origen al proceso de intervención señalada en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no ha sido subsanada.

**Artículo 2.-** Ratificar como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres** al abogado Guido Andrés Palacios Zambrano con cédula de ciudadanía No. 1716366503. Ratificación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

**Artículo 3.-** El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;

12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Viceministerio del Deporte, el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Ejercer todas las atribuciones y funciones del directorio de la Federación, que conlleve al buen funcionamiento de la Organización Deportiva;
18. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>, y,
19. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio Sectorial.

**Artículo 4.-** Ratificar el contenido de todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - Disponer a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones.

**Segunda.** - Notificar el presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
3. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
5. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
6. Al/la titular Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano;
8. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
9. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
10. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
11. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
12. Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
13. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento;
14. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
15. Al/la titular de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales;
16. Al interventor de la **Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres**; y,
17. Al Comité Olímpico Ecuatoriano.

**Tercero.-** Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, y al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte, realicen el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el/la interventor/a. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

**Cuarta.-** Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, y Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

**Quinta.-** La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

**Sexta.-** Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio Sectorial, cualquier Resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del Interventor que se haya designado.

**Séptima.-** Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

**Octava. -** Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

**Novena. -** El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

***Documento firmado electrónicamente***

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero  
**VICEMINISTRO DE DEPORTE**

lm/lm/jm



**INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA  
RESOLUCIÓN Nro. 015-IEPS-2026**

Mgs. Arianna Burgos Carrera  
**DIRECTORA GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

**Que**, el artículo 233 de la ibidem, determina: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*.

**Que**, el artículo 425 de la Carta Magna, establece: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)"*.

**Que**, el 22 de abril de 2021, se suscribió el Acuerdo de Préstamo BIRF Nro. 9163 – EC entre la República del Ecuador a través del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por el monto de hasta USD 40.000.000,00 para el financiamiento del "Proyecto de Fortalecimiento de las Economías Comunitarias en los Territorios de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianos y Montubios PROFECPIAM", que tuvo una Primera enmienda el 10 de mayo de 2021; y la Segunda enmienda el 10 de enero de 2022.

**Que**, el 14 de diciembre de 2023, se firmó la tercera enmienda al Acuerdo de Préstamo Nro. 9163- EC entre el Director de Bolivia, Chile, Ecuador y Perú del Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo, Issam A. Abousleiman, y el Ministro de Economía y Finanzas de la República de

Ecuador, Juan Carlos Vega, con el objeto de designar como ejecutor del Proyecto al IEPS e incluir el componente 5 al proyecto para dar respuesta contingente a emergencias.

**Que,** el 27 de diciembre de 2023, se ratifica la tercera enmienda al Acuerdo de Préstamo Nro. 9163- EC entre el Director de Bolivia, Chile, Ecuador y Perú del Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo, Issam A. Abousleiman, y el Ministro de Economía y Finanzas de la República de Ecuador, Juan Carlos Vega, con el objeto de designar como ejecutor del Proyecto al IEPS e incluir el componente 5 al proyecto para dar respuesta contingente a emergencias.

**Que,** mediante Carta Nro. 018-2024-BM-EC de 22 de enero de 2024, el Director de Bolivia, Chile, Ecuador y Perú del Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo, Issam A. Abousleiman, notificó al Ministro de Economía y Finanzas de la República del Ecuador, que entró en vigor la tercera enmienda al Acuerdo de Préstamo Nro. 9163- EC.

**Que,** el artículo 153 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- El Instituto es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley”.*

**Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica citada, establece que el Instituto estará representado legalmente por su Directora General.

**Que,** el artículo 157 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, puntualiza: *“Son atribuciones del Director General: (...) c) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto”.*

**Que,** el artículo 9 y artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina como responsabilidad de la máxima autoridad los actos, contratos o resoluciones emanados en el ejercicio de sus funciones.

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”.*

**Que,** el artículo 47 ibidem, señala: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.*

**Que,** el artículo 65 ibid., puntualiza que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

**Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”.*

**Que,** el artículo 70 del Código citado, señala: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”.*

**Que,** el artículo 71 ibidem, establece: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”.*

**Que,** el artículo 73 *ibid.*, determina: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”.*

**Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, puntualiza: *“Las contrataciones que se realicen en el extranjero se someterán a las disposiciones normativas legales del país extranjero, a las prácticas comerciales o a los modelos de negocios de aplicación internacional. En el caso de las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro; en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; contrataciones con organismos internacionales de cooperación; o contrataciones sujetas o cubiertas a acuerdos comerciales ratificados por el Ecuador, se observará lo acordado en los respectivos convenios, acuerdos o tratados comerciales. El respectivo convenio deberá establecer si se aplican las reglas de contratación del organismo internacional, o esta ley y su reglamento. Lo no previsto en dichos convenios o instrumentos internacionales se regirá por las disposiciones de esta Ley, y su Reglamento. Las entidades contratantes están obligadas a aplicar los instrumentos comerciales internacionales que ratifique el Estado ecuatoriano, en materia de contratación pública. El Reglamento General a esta Ley regulará las situaciones previstas en este artículo, con enfoque de transparencia y buen uso de los recursos públicos.”.*

**Que,** el artículo 74 *ibidem* señala *“Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos. Para la suscripción de un contrato adjudicado mediante los procedimientos previstos en esta Ley, no se requerirá de ninguna autorización previa de funcionario, organismo o cuerpo*

*colegiado de la entidad pública. Las máximas autoridades de las entidades del sector público, así como los representantes legales de las entidades de derecho privado sometidas a esta Ley, podrán delegar la celebración de los contratos a los servidores de la entidad o dependencia a su cargo. Los representantes de entidades de derecho privado delegarán sus funciones conforme las normas aplicables que se rigen para el efecto”.*

**Que,** el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“En la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará la concurrencia de proveedores nacionales, de ser aplicable. Las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicarán independientemente de que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el convenio. Se entenderá por financiamiento parcial, aquel que alcance al menos el 51% del valor total del contrato; y, siempre que los recursos que financie el organismo internacional estén destinados directamente al contrato que se instrumente con el proveedor de la obra, bien, servicio o consultoría. El incumplimiento de lo anterior se presumirá de hecho como evasión de procedimientos. Las cláusulas de los convenios de financiamiento, no podrán estar por sobre el contenido de la normativa nacional que regula la contratación pública, cuando exista un perjuicio económico al Estado o contravenga los principios constitucionales”.*

**Que,** el artículo 12 del Reglamento General de la Ley citada, señala: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes,*

*otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”.*

**Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE, puntualiza: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”.*

**Que,** mediante Resolución Nro. 054-IEPS-2020 de 03 de agosto de 2020, se aprobó la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en el literal c) del numeral 1.1.1. Direccionamiento Estratégico, entre las atribuciones y responsabilidades, del Director General, determina: *“(…) c) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto”.*

**Que,** mediante Acción de Personal Nro. 2025-02-0059 de 18 de febrero de 2025 el Ministro de Inclusión Económica y Social, Encargado, nombró a la Mgs. Arianna Stephany Burgos Carrera, en el puesto de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

**Que,** es necesario delegar determinadas competencias de la Dirección General por razones de oportunidad, para optimizar la gestión institucional, así como designar autorizadores de gasto a servidores públicos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en función del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPS.

Que, en atención al requerimiento



En amparo del mandato contenido en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en uso de las atribuciones conferidas por la letra c) del artículo 157 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con la letra c) del número 1.1.1, número 1.1, número 1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

### **RESUELVE:**

#### **DELEGACIÓN PARA LA COORDINACIÓN GENERAL TÉCNICA**

**Artículo 1.-** Delegar al/la Coordinador/a General Técnico del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, lo siguiente:

- a.** Autorizar y aprobar el gasto que, por concepto de viáticos y movilizaciones, se deba cancelar a las y los Directores Nacionales Sustantivos y Directores Zonales.
- b.** Aprobar las gestiones y actividades necesarias tendientes al cierre/baja y liquidación de los Proyectos de Inversión. Para ello, las Dirección de Productividad y Calidad y la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica coordinarán con las Direcciones Nacionales y Zonales quienes deberán remitir los informes correspondientes para su cierre o baja conforme los lineamientos del ente rector de los siguientes Proyectos de Inversión:
  - 1. ACES**, Articulación de Circuitos Económicos Solidarios para el Fortalecimiento de los actores de la EPS.
  - 2.** Hombro a Hombro en la Sierra Central para el Buen Vivir Rural.
  - 3.** Socio Vulcanizador.
  - 4. AMAZONÍA**, Proyecto de Implementación de Circuitos Comerciales a favor de los actores de la EPS para contribuir al Plan Integral de la Amazonía.
  - 5. PDCC**, Proyecto de Desarrollo Corredor Central
  - 6. FAREPS**, Fortalecimiento de los Actores Rurales de la Economía Popular y Solidaria.

#### **DELEGACIÓN PARA LAS DIRECCIONES NACIONALES SUSTANTIVAS**

**Artículo 2.-** Delegar a las/los Directores/as Nacionales del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con excepción del Director/a Administrativo Financiero, la facultad de autorizar y aprobar el gasto que por concepto de viáticos y movilizaciones se deba cancelar a las y los servidores públicos de sus respectivas áreas.

**Artículo 3.-** Delegar a el/la Director/a de Productividad y Calidad las siguientes facultades:

- a. La representación en el Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales y de los Comités Regionales Consultivos de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales establecido en el artículo 12 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento de Conformación y Funcionamiento.
- b. El seguimiento en la ejecución de los Proyectos PROFECPIAM y FTUES

**Artículo 4.-** Delegar a al/la Director/a de Articulación Comercial las siguientes atribuciones:

- a. Autorizar la implementación, gestión y ejecución de la Estrategia SOMOS MARKA y todos sus subprocesos en donde se incluye Perchas EPS, Carrito EPS, etc.
- b. Supervisar la implementación, gestión y ejecución de la Estrategia SOMOS MARKA y todos sus subprocesos a cargo de la Direcciones Zonales.
- c. Firmar los Acuerdos y Compromisos de Confidencialidad y No Divulgación de Información respecto a la Estrategia SOMOS MARKA en lo que corresponde en Planta Central del IEPS.

## **DELEGACIÓN PARA LAS DIRECCIONES NACIONALES ADJETIVAS**

**Artículo 5.-** Delegar a las/los Directores/as Nacionales del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con excepción del Director/a Administrativo Financiero, la facultad de autorizar y aprobar el gasto que por concepto de viáticos y movilizaciones se deba cancelar a las y los servidores públicos de sus respectivas áreas.

**Artículo 6.-** Delegar al Director/a de Administración del Talento Humano, las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir oficios, comunicaciones y/o consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con la administración del Talento Humano.
- b. Ejercer la potestad administrativa disciplinaria para la imposición de sanciones de amonestación verbal, escrita y multas que no excedan el 10% de la remuneración, respecto del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, con excepción del Nivel Jerárquico Superior.
- c. Disponer la suspensión, recuperación o cambio de modalidad de jornadas laborales a nivel nacional, dispuestas por autoridad competente.
- d. Autorizar y aprobar el gasto que por concepto de horas extras, se deba cancelar al personal del IEPS, siempre y cuando se cuente con los recursos suficientes y con la existencia de la respectiva certificación presupuestaria.
- e. Suscribir convenios de devengación, respecto a cursos y capacitaciones recibidos por los servidores públicos de la institución.
- f. Suscribir convenios, adendas o instrumentos afines para pasantías y prácticas preprofesionales de educación superior al tenor de lo dispuesto en la normativa legal vigente, previa la autorización de la máxima autoridad.
- g. Suscribir certificados, a los estudiantes que realicen prácticas pre-profesionales en el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.
- h. Suscribir certificados laborales conforme el expediente del servidor y/o trabajador en el marco de su contratación.

**Artículo 7.-** Delegar al Director/a Administrativo Financiero, las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar las reformas del Plan Anual de Contrataciones (PAC), mismas que deberán ser informadas trimestralmente a la Dirección General.

- b.** Autorizar, a los servidores públicos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria para que conduzcan vehículos del IEPS, en casos de excepcionalidad, cuando no se cuente con los choferes necesarios y/o por razones de oportunidad, previo cumplimiento de la normativa vigente.
- c.** Autorizar los salvoconductos para el desplazamiento de los vehículos institucionales de Planta Central, fuera del horario habitual de trabajo, fines de semana y feriados, dentro y fuera de la localidad, en aplicación de la normativa emitida para el efecto por la Contraloría General del Estado.
- d.** Asumir las atribuciones de la Gestión Documental y Archivo determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del IEPS.
- e.** Autorizar y aprobar en calidad de ordenador de pago del IEPS, una vez verificado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, con base en la documentación habilitante (contrato, orden de compra, factura, acta de entrega recepción, Informe a satisfacción del Administrador del Contrato, y/o Ordenadores de gasto, etc.).
- f.** Autorizar y delegar al personal de su área para todos los procesos de compras públicas respecto al Proyecto FTUES.

**Artículo 8.-** Delegar al/la Especialista Administrativo de la Dirección Administrativa Financiera, las siguientes atribuciones:

- a)** Autorizar y aprobar el gasto por viáticos y movilizaciones de los servidores públicos de la Dirección Administrativa Financiera.
- b)** Autorizar y aprobar el gasto de pagos de servicios básicos cuando la cuantía sea igual o menor a USD 10.000. Previo a ello verificará la documentación habilitante.
- c)** Autorizar y aprobar el gasto para la contratación de bienes y servicios normalizados y no normalizados a través de los procedimientos: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa Electrónica e Ínfima Cuantía previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

- d)** Autorizar el inicio de la fase precontractual de los procedimientos: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa Electrónica e Ínfima Cuantía y aprobar sus pliegos, cuando corresponda.
- e)** Suscribir convocatorias, invitaciones, resoluciones de inicio, de adjudicación, cancelación, declaratoria de procedimiento desierto, ordenar la reapertura o archivo de los procedimientos delegados.
- f)** Designar a los miembros de la comisión técnica cuando así disponga la normativa vigente.
- g)** Designar a los servidores públicos para que intervengan en los procesos de contratación delegados, durante las fases de preguntas y aclaraciones y convalidación de errores de las ofertas presentadas, así como suscribir los documentos referentes a dichas fases y los procesos precontractuales.
- h)** Designar, cambiar y notificar a los administradores de los contratos quienes serán responsables de la correcta ejecución de dichos contratos; aplicar las multas que correspondan y realizar seguimiento técnico, administrativo y financiero correspondiente.
- i)** Suscribir los actos administrativos, de simple administración, contratos, contratos modificatorios, contratos complementarios, adendas, órdenes de compra y cualquier instrumento de naturaleza jurídica relacionado con la preparación, organización y ejecución de las fases preparatoria; precontractual (adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación); contractual y de ejecución de los procedimientos previstos en el literal d).
- j)** Suscribir las garantías y pólizas de fiel cumplimiento del contrato y buen uso del anticipo, de los procedimientos que ha adjudicado.
- k)** Disponer y autorizar las suspensiones y prórrogas del plazo contractual.
- l)** Autorizar y suscribir los actos administrativos e instrumentos jurídicos necesarios para la terminación de los contratos señalados en el literal d) de este artículo, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el SERCOP.

## **DELEGACIÓN PARA LAS DIRECCIONES ZONALES**

**Artículo 9.-** Delegar a los Directores Zonales, las siguientes atribuciones:

- a)** Aprobar el gasto y autorizar las contrataciones requeridas por las dependencias a su cargo, exclusivamente para mantenimiento de vehículos y combustible siempre que el egreso económico sea inferior o igual al valor de USD 10.000, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General. Previo a lo cual deberán contar con la respectiva certificación de PAPP y certificación presupuestaria para cuyo efecto deberán presentar la correspondiente solicitud de bienes y servicios adjuntando: términos de referencia, especificaciones técnicas y el presupuesto referencial de conformidad con lo establecido en el RGLOSNCP.
- b)** Designar, cambiar y notificar a los administradores de las órdenes de compra (contratos) quienes serán responsables de la correcta ejecución de los mismos; aplicar las multas que correspondan y realizar seguimiento técnico, administrativo y financiero correspondiente.
- c)** Autorizar y suscribir los actos administrativos, de simple administración, contratos modificatorios, contratos complementarios, adendas y cualquier instrumento de naturaleza jurídica relacionado con las órdenes de compra generadas.
- d)** Disponer y autorizar las suspensiones y prórrogas del plazo contractual.
- e)** Autorizar y suscribir los actos administrativos e instrumentos jurídicos necesarios para la terminación de las órdenes de compra.
- f)** Autorizar y aprobar el gasto referente a pago de servicios básicos, cuya cuantía sea igual o menor a USD 10.000.
- g)** Autorizar y aprobar el gasto que por concepto de viáticos y movilizaciones se deba cancelar a las y los servidores públicos de la Dirección Zonal del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria inclusive aquellos sujetos al Código de Trabajo de su respectiva jurisdicción, cuando éstos deban trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo. De lo cual se debe informar mensualmente a la Dirección Administrativa Financiera.

- h)** Autorizar los salvoconductos para el desplazamiento de los vehículos institucionales de la Dirección Zonal, fuera del horario habitual de trabajo, fines de semana y feriados, dentro y fuera de la localidad aplicando la normativa emitida para el efecto por la Contraloría General del Estado.
- i)** Suscribir los informes técnicos que deban emitirse con carácter previo al procedimiento de suscripción de los convenios de cooperación; convenios de cofinanciamiento y convenios de uso que se generen en el marco de las competencias del IEPS, en el ámbito territorial o Dirección Zonal bajo su responsabilidad, garantizando la pertinencia técnica y el cumplimiento de la normativa institucional aplicable.
- j)** Autorizar la implementación, gestión y ejecución de la Estrategia SOMOS MARKA y todos sus subprocesos en donde se incluya Perchas EPS, Carrito EPS, etc dentro de la Zonal, previa coordinación con el/la Directora/a de Articulación Comercial.
- k)** Firmar Acuerdos y Compromisos de Confidencialidad y No Divulgación de Información respecto a la Estrategia SOMOS MARKA en lo que corresponde a su Zonal.
- l)** Administrar los convenios que haya suscrito el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria y/o el Ministerio de Inclusión Económica y Social que se encuentren en competencia del IEPS, tanto de cooperación como de cofinanciamiento de conformidad con la ubicación en la que se desarrolla el proyecto y/o se ejecuten las actividades objeto del instrumento suscrito de acuerdo a la planificación operativa; salvo los convenios en los que se haya determinado un administrador expresamente.
- m)** Realizar seguimiento y velar por el cumplimiento de los convenios a su cargo, emitiendo informes de seguimiento y los necesarios para el cierre y liquidación en relación al literal l).
- n)** Suscribir todo tipo de garantías dispuestas en el ordenamiento jurídico a favor del IEPS dentro de la gestión de los Proyectos de Inversión (FTUES y PROFECPIAM) previa suscripción de los convenios de cofinanciamiento.

## **DELEGACIÓN PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN**

### **FTUES**

#### **PROYECTO “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES, HABILIDADES Y COMPETENCIAS DE PROPIETARIOS DE TIENDAS/UNIDADES ECONÓMICAS SOLIDARIAS DE LA EPS”**

**Artículo 10.-** Delegar a al/la Coordinador/a del Proyecto FTUES, las siguientes atribuciones:

- a)** Autorizar y suscribir los actos administrativos, de simple administración, contratos, contratos modificatorios y complementarios, adendas e instrumentos jurídicos relacionados con la preparación, organización y ejecución de las fases preparatoria; precontractual (resoluciones de adjudicación, declaratoria de desierto o cancelación); contractual y de ejecución previstas en la LOSNCP; su Reglamento General y Manual de Operaciones del Proyecto de Inversión para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios de aquellas contrataciones cuya cuantía sea inferior o igual de USD 100.000,00 en el marco del Proyecto FTUES.
- b)** Autorizar y aprobar el gasto que por viáticos y movilizaciones se deba cancelar al personal del Proyecto FTUES.
- c)** Aprobar las reformas que se realice al Plan Anual de Adquisiciones del Proyecto.
- d)** Suscribir los certificados laborales del personal activo y pasivo del Proyecto FTUES bajo contrato civil de prestación de servicios profesionales.

### **PROFECPIAM**

#### **PROYECTO “FORTALECIMIENTO DE LAS ECONOMÍAS COMUNITARIAS EN LOS TERRITORIOS DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS, AFROECUATORIANOS Y MONTUBIOS”**

**Artículo 11.-** Delegar al Gerente del Proyecto PROFECPIAM, las siguientes atribuciones:

- a.** Autorizar y aprobar la gestión relacionada con la preparación, organización y ejecución constante en las “Regulaciones de adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión” del Banco Mundial o sus actualizaciones y el Manual Operativo del Proyecto PROFECPIAM para la adquisición de bienes, ejecución de obras, servicios de no consultoría y servicios de consultoría, así como la suscripción de los contratos, contratos modificatorios, contratos complementarios, adendas o cualquier instrumento jurídico derivado de tales procesos, cuya cuantía sea inferior o igual de USD 200.000,00. Supletoriamente se aplicará las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General en aquello que no esté previsto en las Regulaciones de adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión, expedido por el Banco o en el Manual Operativo del Proyecto PROFECPIAM.
- b.** Autorizar y aprobar el gasto que por concepto de reembolso de viáticos al interior y exterior, movilizaciones, combustible y peajes; pasajes aéreos nacionales e internacionales, se deba cancelar al personal del Proyecto de inversión.
- c.** Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones del Proyecto y sus reformas.
- d.** Autorizar y aprobar el gasto que por concepto de honorarios se deba cancelar al personal del Proyecto de inversión.
- e.** Ejecutar el proceso de selección del personal que el proyecto requiera, bajo la modalidad de servicios profesionales, inclusive la solicitud de autorización a la máxima autoridad del IEPS para su contratación. La Dirección de Administración del Talento Humano, será responsable de la revisión y validación de las postulaciones con base a los términos de referencia establecidos por el proyecto; y, emitirá el Informe de Revisión y Validación de Postulaciones, adjuntando los documentos correspondientes en digital y listado de candidatos preseleccionados que cumplan con los requisitos.
- f.** Designar a los administradores de los contratos de procesos de adquisición de bienes, obras, servicios de no consultoría y servicios de consultoría; así como también de contratos civiles de servicios profesionales. Dichos administradores serán responsables de dar seguimiento técnico, administrativo y financiero, conforme a las

“Regulaciones de adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión” del Banco Mundial, normativa institucional y a las disposiciones contractuales.

- g.** Suscribir los certificados laborales del personal activo y pasivo del Proyecto PROFECPIAM bajo contrato civil de prestación de servicios profesionales.

**Artículo 12.- RESPONSABILIDAD.** - Los diferentes delegados deberán actuar en los términos de la presente Resolución y en función de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderán administrativa, civil e inclusive penalmente; y deberán obligatoriamente presentar informes requeridos.

En el caso de los delegados de Proyectos de Inversión deberán informar sobre las actividades y gestiones ejecutadas al/la Director/a de Productividad y Calidad del IEPS, en los primeros cinco días de cada mes.

Para el cumplimiento de la delegación respecto a los certificados laborales de los Proyectos de Inversión, el/la delegada deberá coordinar previamente con el/la Directora/a de Administración del Talento Humano.

Los delegados de la Estrategia SOMOS MARKA deberán liderar y garantizar la correcta implementación de la estrategia Perchas EPS en su Zonal según los lineamientos brindados por el/la Directora/a de Articulación Comercial y la normativa que se expida para el efecto.

Los administradores de los convenios expedidos por el IEPS, deberán dar seguimiento a todos los convenios bajo su responsabilidad hasta el cierre y liquidación del mismo, debiendo comunicar a la máxima autoridad los inconvenientes que se puedan suscitar con la solución pertinente para su autorización; realizarán las gestiones pertinentes para que las garantías entregadas se encuentren vigentes o sean renovadas antes de su vencimiento; monitorearán el correcto uso de los bienes entregados a los beneficiarios; y las demás relacionadas con la correcta administración de los Convenios.

Las Direcciones Nacionales de Asesoría, brindarán todo el soporte a las Direcciones Zonales y Nacionales Sustantivas para el cumplimiento de sus delegaciones en caso de requerir el apoyo según sus competencias y atribuciones.

**Artículo 13.-** Los delegados no podrán generar nuevas delegaciones de las atribuciones aquí expresadas a ningún servidor bajo o fuera de su dependencia, pero si designar el apoyo técnico que requieran a su personal según sea la necesidad institucional.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los delegados en la presente Resolución como ordenadores de gasto, deberán llevar a cabo un control suficiente de los procedimientos bajo su responsabilidad, y en aquellos casos que existan indicios de haberse ejecutado sin cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Reglamento General y en la presente Resolución, deben informarlo oportunamente al/la Director/a General del IEPS, con el objeto de iniciar las acciones correspondientes para solicitar a la Contraloría General del Estado el inicio de un examen especial para identificar de ser el caso responsabilidad administrativa, civil e indicios de responsabilidad penal, de los servidores que participan en los procedimientos en los que se determinaren irregularidades.

**SEGUNDA.-** Para los proyectos en los cuales no cuenten con administrador/a el/la Director/a de Productividad y Calidad en coordinación con el/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica se encargarán de las gestiones necesarias para su cierre y liquidación.

**TERCERA.-** En caso de ausencia temporal y/o definitiva de cualquiera de los delegados en el presente instrumento, será potestad de la Máxima Autoridad del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, avocarlos o en su defecto modificar su delegación a favor de otro servidor. Para las demás actividades se aplicará lo determinado en el Estatuto por Procesos del IEPS.

**CUARTA.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la notificación de esta Resolución a los delegados del IEPS, así como la correspondiente publicación en el Registro Oficial.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Derogar la Resolución Nro. 018-IEPS-2016 de 23 de marzo de 2016, Nro. 033-IEPS-2024 de 06 de junio de 2024; Resolución Nro. 031-IEPS-2025 de

10 de abril de 2025; y la Resolución Nro. 065-IEPS-2025 de 28 de julio de 2025 y todas las que se contrapongan a la presente resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Cúmplase y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, treinta y uno de enero del dos mil veintiséis



Mgs. Arianna Burgos Carrera

**DIRECTORA GENERAL**

**INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

RESPONSABLE	CARGO	FIRMAS
Elaborado por Mgs. Miryam Canchignia Herrera	Abogada de Contratación Pública 3	<p>Firmado electrónicamente por: <b>MIRYAM JANETH CANCHIGNIA HERRERA</b> Validar únicamente con FirmaEC</p>
Revisado por Mgs. Carlos Robles González	Director de Asesoría Jurídica	<p><b>Carlos Alberto Robles Gonzalez</b> Time Stamping Security Data</p>



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.